Buenos Aires, jueves 7 de julio de 2022

Año CXXX Número 34.956

### Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

#### SUMARIO

#### **Avisos Nuevos**

Leyes	
PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES. <b>Ley 27670</b> . Acéptase cesión de jurisdicción y dominio	
Decretos	
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 372/2022. DCTO-2022-372-APN-PTE - Desestímase recurso	
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 373/2022. DCTO-2022-373-APN-PTE - Recházase recurso	
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 371/2022. DCTO-2022-371-APN-PTE - Recházase recurso.	
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Decreto 369/2022. DCTO-2022-369-APN-PTE - Transfiérese agente.	
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decreto 374/2022. DCTO-2022-374-APN-PTE - Desígnase Secretario de Gestión Administrativa.	
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decreto 375/2022. DCTO-2022-375-APN-PTE - Designación	
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decreto 376/2022. DCTO-2022-376-APN-PTE - Desígnase Subsecretario Administrativo	. 13
Decisiones Administrativas	
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Decisión Administrativa 644/2022. DECAD-2022-644- APN-JGM - Decisión Administrativa № 213/2019. Modificación.	. 14
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 648/2022</b> . DECAD-2022-648-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0067-LPU21	. 15
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 651/2022</b> . DECAD-2022-651-APN-JGM - Dase por designado Director de Saneamiento Catastral y Dominial	. 17
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Decisión Administrativa 649/2022</b> . DECAD-2022-649-APN-JGM - Dase por designada Directora de Archivos e Identificación de Extranjeros	. 18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 652/2022</b> . DECAD-2022-652-APN-JGM - Designación	. 19
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 650/2022. DECAD-2022-650-APN-JGM - Designación	. 20
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 645/2022. DECAD-2022-645-APN-JGM - Designación	. 21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 647/2022</b> . DECAD-2022-647-APN-JGM - Designación.	. 23
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 646/2022</b> . DECAD-2022-646-APN-JGM - Designación.	. 24
Resoluciones	
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 109/2022</b> . RESFC-2022-109-APN-AABE#JGM	. 26
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 105/2022. RESOL-2022-105-APN-ANPIDTYI#MCT	. 28

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

#### e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Anteriores	
	85
Convenciones Colectivas de Trabajo	
	79
Avisos Oficiales	
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. <b>Disposición 5/2022</b> . DI-2022-5-APN-SSTA#MTR	76
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1344/2022. DI-2022-1344-APN-DNM#MI	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. <b>Disposición 74/2022</b> . DI-2022-74-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. <b>Disposición 102/2022</b> . DI-2022-102-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI	73
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. <b>Disposición 133/2022</b> . DI-2022-133-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. <b>Disposición 133/2022</b> . DI-2022-133-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. <b>Disposición 43/2022</b> . DI-2022-43-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CLORINDA. <b>Disposición 76/2022</b> . DI-2022-76-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BARRANQUERAS. <b>Disposición 32/2022</b> . DI-2022-32-E-AFIP-ADBARR#SDGOAL	69
Disposiciones	
	65
Resoluciones Sintetizadas	
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución Conjunta 1/2022. RESFC-2022-1-APN-SCS#MS	63
Resoluciones Conjuntas	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5228/2022</b> . RESOG-2022-5228-E-AFIP-AFIP - Impuesto Indirecto sobre Apuestas "Online". Ley N° 27.346 y sus modificaciones. Ingreso del gravamen. Formas, plazos y demás condiciones. Registro de Control Online del Sistema de Apuestas. Procedimiento	57
Resoluciones Generales	
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Resolución 635/2022. RESCS-2022-635-E-UBA-REC	55
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 60/2022</b> . RESOL-2022-60-APN-TFN#MEC	
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Resolución 41/2022</b> . RESOL-2022-41-APN-SLYT	
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Resolución 41/2022</b> . RESOL-2022-41-APN-SLYT	
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Resolución 40/2022</b> . RESOL-2022-14-APN-UA#P1E	
MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION. <b>Resolución 881/2022</b> . RDGN-2022-881-E-MPD-DGN#MPD.  OFICINA ANTICORRUPCIÓN. <b>Resolución 14/2022</b> . RESOL-2022-14-APN-0A#PTE.	
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 880/2022</b> . RDGN-2022-880-E-MPD-DGN#MPD	
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 407/2022. RESOL-2022-407-APN-MTR	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 810/2022. RESOL-2022-810-APN-MT.	
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1342/2022. RESOL-2022-1342-APN-MS.	
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1341/2022. RESOL-2022-1341-APN-MS.	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1825/2022</b> . RESOL-2022-1825-APN-ME	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 832/2022. RESOL-2022-832-APN-MDS	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 199/2022</b> . RESOL-2022-199-APN-MAGYP	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 124/2022</b> . RESOL-2022-124-APN-SGYEP#JGM	
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 266/2022</b> . RESOL-2022-266-APN-INASE#MAGYP	
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 263/2022</b> . RESOL-2022-263-APN-INASE#MAGYP	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 106/2022.	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 105/2022.	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 104/2022</b>	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 103/2022	30



## PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES Ley 27670

Acéptase cesión de jurisdicción y dominio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Acéptase la cesión de la jurisdicción y dominio, efectuada por la provincia de Río Negro al Estado nacional mediante Ley Provincial 5.476, para que a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la Ley 22.351 -Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales-, sobre el total de los sectores fiscales (intermareal y marino) cuyos límites se describen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°- Acéptase la cesión de la jurisdicción necesaria, efectuada por la provincia de Río Negro al Estado nacional mediante Ley Provincial 5.476, para que éste ejerza las competencias previstas en la Ley 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, sobre las parcelas de propiedad privada (sector terrestre) cuyos límites se describen en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 3°- En cumplimiento de la condición establecida en el artículo 3° de la Ley 5.476 de la provincia de Río Negro y encontrándose cumplidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la Ley 22.351, créase el Parque y Reserva Nacional Islote Lobos, el cual, a partir de la promulgación de la presente, quedará sometido al régimen de la citada Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, representando una superficie aproximada total de 19.079,20 hectáreas.

Artículo 4°- Acéptase la condición resolutoria de retrocesión prevista en el artículo 4° de la Ley 5.476 de la provincia de Río Negro.

Artículo 5°- El Estado nacional se compromete, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 5.476 de la provincia de Río Negro, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la mensura administrativa de los sectores fiscales cedidos y registrar los respectivos planos dentro del plazo de dos (2) años de sancionada la presente ley de creación del Parque Nacional Islote Lobos;
- b) Radicar la Intendencia del futuro Parque Nacional y un centro de informes en la ciudad de Sierra Grande y de un segundo centro de informes en la localidad de Playas Doradas;
- c) Conservar el patrimonio cultural, arqueológico, paleontológico, evitando la pérdida y su deterioro;
- d) Realizar las gestiones necesarias para evitar el ingreso de animales domésticos en el área fiscal cedida y promover la gradual erradicación de especies de flora y fauna exóticas en toda el área protegida.

Artículo 6°- Serán los límites del Parque Nacional Islote Lobos stricto sensu los que se describen en el Anexo I de la presente ley, constituyendo una superficie aproximada 15.583,00 hectáreas.

Artículo 7°- Serán los límites de la Reserva Nacional Islote Lobos los que se describen en el Anexo II de la presente ley, comprendiendo un total aproximado de 3.486,20 hectáreas.

Artículo 8°- La Administración de Parques Nacionales debe realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Islote Lobos, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de Río Negro en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 9°- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General la Administración Nacional - Administración de Parques Nacionales.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

#### REGISTRADO BAJO EL Nº 27670

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.are. 07/07/2022 N° 51361/22 v. 07/07/2022

#### Decreto 370/2022

DCTO-2022-370-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.670.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.670 (IF-2022-62917127-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 15 de junio de 2022.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 07/07/2022 N° 51362/22 v. 07/07/2022

Jueves 7 de julio de 2022

# El Boletín en tu celular

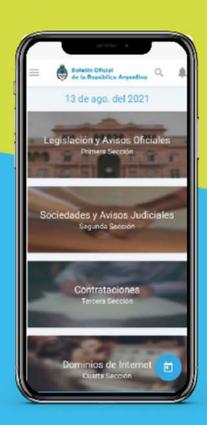
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:











#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### **Decreto 372/2022**

DCTO-2022-372-APN-PTE - Desestímase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-102275162-APN-ATMEN#MPYT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el doctor Jorge Luis CARRIZO, invocando el carácter de apoderado del SINDICATO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (SPUNC), efectuó una presentación en la que impugnó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 445 del 22 de mayo de 2020, la cual, atendiendo al principio de informalismo en favor del administrado, fue sustanciada como recurso de reconsideración.

Que estas actuaciones se iniciaron el 15 de noviembre de 2019 a partir de la presentación realizada por los señores Miguel Ángel MENCHÓN (D.N.I. N° 13.425.211), invocando el carácter de Secretario General de la precitada entidad sindical, y Jorge Luis CARRIZO, en calidad de apoderado, por la que comunicaron la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria para el 23 de diciembre de ese año, entre cuyos puntos del orden del día se encontró la conformación de la Junta Electoral para las elecciones a celebrarse el 26 de febrero de 2020.

Que, frente a ello, la Agencia Territorial MENDOZA remitió los obrados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES a efectos de que resuelva al respecto y destacó que "en lo referido a este Sindicato, la D.N.A.S.I. dispuso por resolución Ministerial el día 22/06/2016 la ineficacia jurídica del proceso eleccionario de renovación de autoridades de la entidad convocada y llevada a cabo el día 23/02/2016, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo resuelto en la mencionada resolución".

Que mediante dictamen de fecha 14 de mayo de 2020 la DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES destacó que conforme el Sistema DNAS, el referido Sindicato no registraba autoridades electas desde el vencimiento de los mandatos de sus últimos directivos, operado en fecha 28 de febrero de 2016 y que, por lo tanto, correspondía arbitrar las medidas conducentes a superar el estado en que se encontraba la entidad mediante la designación de un delegado normalizador, conforme lo dispuesto por el artículo 56, inciso 4° de la Ley N° 23.551.

Que, ello así, por el acto administrativo controvertido se designó como Delegado Normalizador en dicho Sindicato al señor Nazario Eduardo BITTAR (D.N.I. N° 32.133.461), a efectos de regularizar la situación institucional de la entidad, se ejecutaron todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades y se cumplieron las disposiciones y plazos contenidos en el ordenamiento legal vigente (Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88).

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 759 del 17 de septiembre de 2020 se rechazó la primera instancia recursiva.

Que notificado de lo actuado, el incoante ejerció el derecho de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que en este estado de cosas se encuentran las actuaciones en condiciones de sustanciar la vía jerárquica subsidiaria, conforme las previsiones del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que en su pieza recursiva, el incoante manifestó que la organización sindical no se encontraba acéfala y, por lo tanto, no correspondía la designación del Delegado Normalizador.

Que, en ese sentido, oportunamente se declaró la ineficacia jurídica del proceso eleccionario pertinente, contra lo cual se interpusieron los recursos administrativos del caso, y se obtuvo como resultado el rechazo de la primera instancia recursiva y la desestimación por denegatoria tácita de la vía jerárquica.

Que, asimismo, agregó que ante dicha circunstancia articularon el recurso previsto por el artículo 62 de la Ley N° 23.551, y se inició así el Expediente Judicial N° 54.856/17, caratulado "SINDICATO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO C/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y OTRO S/LEY DE ASOC. SINDICALES", en trámite ante la Sala I de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO y que, en virtud del efecto suspensivo de ese recurso, las elecciones celebradas para el período 2016-2020 resultaron legítimas.

Que en su ampliación de fundamentos el impugnante manifestó que el acto por el cual se rechazó la reconsideración resulta contradictorio, por cuanto, mientras considera legítima la elección de autoridades para el periodo 2016-2020 -conforme lo dispuesto por la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en autos N° 54.856/17, por aplicación del artículo 62 de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales-, expresa que al mes de febrero de 2020 el Sindicato se encontraba acéfalo.

Que, finalmente, sostuvo que la Cartera Laboral se arrogó funciones jurisdiccionales, al resolver sobre situaciones que se encuentra judicializadas.

Que corresponde el rechazo del remedio recursivo intentado.

Que, en primer término, se impone la necesidad de aclarar que la interpretación realizada por el incoante con relación a la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 759/20 -por la que se rechazó la reconsideración- resulta equivocada, en tanto, dicho resolutorio expuso en los distintos párrafos de su considerando el relato de los agravios vertidos por el recurrente con el fin de proceder a su análisis, entre ellos, la afirmación de aquel en cuanto a la legitimidad del proceso electoral respecto del período 2016-2020 por aplicación del artículo 62 de la Ley N° 23.551.

Que tal circunstancia en modo alguno significó que la Autoridad Administrativa haya hecho propios esos fundamentos, sino que, por el contrario, destacó que el estado de acefalía institucional informado por el área con competencia específica en la materia no resultó modificado por la impugnación realizada en los términos del artículo 62 de la norma sindical contra la ineficacia jurídica declarada para el período 2016-2020, por cuanto, al momento del dictado del acto administrativo cuestionado -mayo 2020-, el mandato judicializado se encontraba igualmente vencido desde el mes de febrero del mismo año, y debió el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 23.551, tomar las decisiones necesarias para regularizar, hacia el futuro, la situación institucional.

Que, en ese orden de ideas, se reitera lo sostenido por la Autoridad que previno, en cuanto a que el artículo 56 de la citada ley faculta a la referida Cartera de Estado para que, en determinados supuestos, disponga respecto de las entidades gremiales la convocatoria a elecciones, la administración y la fiscalización de los actos que se realicen y ejecute los demás actos que fueren menester para que mediante el proceso electoral se designe a los integrantes de los cuerpos de gobierno de esas entidades, pudiendo nombrar las personas que deban ejecutar esos actos.

Que, asimismo, contempla que en los supuestos de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que esta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación, la autoridad de aplicación puede designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario a tales efectos.

Que, en el caso, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES advirtió que la organización gremial en cuestión no contaba con registro de autoridades electas desde el vencimiento de los mandatos de sus últimos directivos, a saber, 28 de febrero de 2016.

Que lo expuesto torna razonable la medida adoptada, máxime cuando además, conforme se desprende de las constancias de autos, obran denuncias realizadas por distintos afiliados relacionadas con la convocatoria que diera lugar al inicio de las presentes actuaciones y el dictado de una medida cautelar que ordenó la suspensión del proceso electoral 2020-2024, como consecuencia de ello.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017. Por ello,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración articulado por el doctor Jorge Luis CARRIZO (D.N.I. N° 14.764.586), invocando el carácter de apoderado del SINDICATO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (SPUNC), contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 445 del 22 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Claudio Omar Moroni

e. 07/07/2022 N° 51363/22 v. 07/07/2022

#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Decreto 373/2022** 

DCTO-2022-373-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-91333437-APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 2098 de 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1371 del 15 de diciembre de 2014 y su modificatoria, 74 del 4 de febrero de 2015 y 1152 del 6 de noviembre de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Lilia Noemí TORRES contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1152/15.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1371 de fecha 15 de diciembre de 2014 y su modificatoria se inició el proceso de selección para la cobertura de MIL OCHOCIENTOS VEINTE (1820) cargos vacantes y financiados asignados a dicho Ministerio y se constituyó, entre otros, el Comité de Selección T2 que intervino en el proceso de selección del cargo Profesional Especializado en Gestión Territorial de Políticas del Trabajo de la Delegación Regional POSADAS, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 74/15 y su modificatoria se aprobaron las bases de la convocatoria para la cobertura del citado cargo de Profesional Especializado en Gestión Territorial de Políticas del Trabajo y se llamó a concurso.

Que el Orden de Mérito Definitivo del citado cargo fue aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1152/15, en el que la señora Lilia Noemí TORRES obtuvo el segundo puesto.

Que contra dicho resolutorio la señora TORRES interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio.

Que la recurrente planteó la revisión de los antecedentes curriculares y laborales e impugnó el puntaje obtenido en la evaluación técnica.

Que con relación a la impugnación impetrada, el Comité de Selección N° T2 tomó la intervención que le compete, según el Acta N° 51 del 1° de diciembre de 2020.

Que de las constancias de autos surge que la incoante se notificó del acto en crisis el 30 de noviembre de 2015 y el día 22 de diciembre de ese año interpuso recurso jerárquico contra el mismo.

Que en lo sustancial, la impugnante se agravia al considerar que el orden de mérito en cuestión se dictó sin puntaje o resultado alguno.

Que, asimismo, señala que la Evaluación del Perfil Psicológico no fue notificada y que hubo silencio frente a la impugnación que realizó sobre su Evaluación Técnica.

Que, además, se agravia por la calificación obtenida en el área "Antecedentes Laborales" y por la atribuida al otro participante, quien se habría desempeñado en un período menor, en una sola tarea y en una especialidad ajena a la del cargo concursado.

Que el Comité de Selección N° T2 en su intervención de fecha 1° de diciembre de 2020 manifestó en lo atinente que: "...En la instancia de efectuar la revisión suscitada de la Etapa de Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, se ha observado que no existen errores ni omisiones que permitan apartarse de lo resuelto oportunamente, por encontrar correcto el puntaje asignado conforme a la Grilla de Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales aprobada por Acta N° 16 de fecha 24 de mayo del 2015".

Que, asimismo, al referirse a la evaluación técnica, dicho Órgano indicó: "...En cuanto al puntaje asignado en la Etapa de Evaluación Técnica, administrado por Acta Nº 23 de fecha 7 de agosto de 2015, y luego de producirse una

presentación efectuada por la causante, se determinó la RECTIFICACIÓN del puntaje obtenido en la Evaluación Técnica, al considerar que la Pregunta Nº 5 del Examen Práctico, estaba correctamente contestado".

Que dicha rectificación fue formalizada mediante Acta Nº 25 del 20 de agosto de 2015, por la cual se modificó el puntaje de 62 puntos por el de 67 puntos.

Que, en este sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido reiteradamente que: "... los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación del cargo disponible, materia que, por lo menos en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver" (Colección de Dictámenes: 202:35, 239:494, entre otros).

Que el más Alto Órgano Asesor ha señalado también que: "...el Poder Administrador tiene, en principio, facultades discrecionales dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio y que, las medidas que se adopten en el ejercicio de esa potestad discrecional deberán ser, para evitar caer en la arbitrariedad, razonables y ajustadas a las probanzas o elementos válidos de juicio obrantes en las actuaciones respectivas" (Colección de Dictámenes: 229:159 y precedentes allí citados).

Que, en el caso, el Comité de Selección ha actuado bajo parámetros razonables y con arreglo a las previsiones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y en la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 por la que se aprobó el Régimen de Selección del Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por las consideraciones efectuadas el acto administrativo cuestionado se ajusta a derecho y, en consecuencia, cabe rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente articulado.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017. Por ello,

## EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la señora Lilia Noemí TORRES (D.N.I. N° 14.258.626) contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1152 del 6 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo ha quedado agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la publicación del presente decreto, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 de dicho Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Claudio Omar Moroni

e. 07/07/2022 N° 51364/22 v. 07/07/2022

#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 371/2022

DCTO-2022-371-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-37559548-APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39

del 18 de marzo de 2010 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1371 del 15 de diciembre de 2014, 74 del 4 de febrero de 2015 y 1280 del 16 de noviembre de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Alberto PASCUZZI, agente de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1280 del 16 de noviembre de 2015.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Jorge Alberto PASCUZZI contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1280 del 16 de noviembre de 2015.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1371/14 y su modificatoria se inició el proceso de selección para la cobertura MIL OCHOCIENTOS VEINTE (1820) cargos vacantes y financiados asignados a dicho Ministerio y se constituyó, entre otros, el Comité de Selección E 1 que intervino en el proceso de selección del cargo Agrupamiento Profesional, Nivel A, Profesional Experto en Formación Profesional de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 74/15 y su modificatoria se aprobaron las bases del concurso del cargo citado y se llamó a concurso para la cobertura del mismo.

Que en ese estado, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1280/15 se aprobó, entre otros, el Orden de Mérito Definitivo correspondiente a UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel A, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBILCO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, Profesional Experto en Formación Profesional de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código identificatorio: 2014-007705-MINTRA-P-SI-XA, consignando en su Anexo I el siguiente orden de prelación: 1°.- PICOZZI, Roberto (D.N.I. N° 31.283.561), 2°.- PASCUZZI, Jorge Alberto (D.N.I. N° 10.929.996), 3°.- AGUIRRE, Andrea Soledad (D.N.I. N° 28.032.089) y 4°.- GARCÍA, Fernando Edgardo (D.N.I. N° 11.154.167).

Que contra dicho acto administrativo el señor PASCUZZI interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en el cual puso de manifiesto haber sido el único postulante con pertinencia directa para el cargo concursado, motivo por el cual debería haber reunido casi la totalidad del puntaje dispuesto en la grilla de "Antecedentes Laborales, así como también que, a su entender, el Comité de Evaluación calificó a los demás participantes con altos puntajes, cuando estos solo podrían realizar algunas de las tareas relacionadas con el puesto.

Que ante la solicitud de revisión del ítem "Especialización Laboral", destaca que se produjo una rectificación y se le otorgaron DOS (2) puntos más, pero que, aun así, se rechazó sin explicación alguna el hecho de que era el único postulante con funciones idénticas a las requeridas para el cargo, tal como fuera ut supra reseñado.

Que, en el mismo orden de ideas, señala que ante un nuevo pedido de revisión de aquel ítem y del rubro "Posgrado", el referido Comité respondió negativamente a sus requerimientos, conforme Acta N° 15 del 29 de octubre de 2015 y ratificó el puntaje oportunamente otorgado, con lo que discrepa.

Que, por último, manifiesta que, al momento del concurso, el agente que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito poseía una experiencia laboral de un poco más de CINCO (5) años como Analista Técnico Nivel C, con funciones cuya complejidad, autonomía y responsabilidad son inferiores a las solicitadas por el perfil concursado.

Que sobre los señalamientos efectuados por el causante se expidió el Comité de Selección N° E 1 el que luego de revisar las distintas etapas del proceso de selección y los puntajes asignados a cada postulante ratificó el Orden de Mérito elevado en su oportunidad.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 517 del 31 de agosto de 2021 se rechazó el mencionado recurso de reconsideración interpuesto por el señor PASCUZZI y se lo notificó de la misma haciéndosele saber que podía ampliar los fundamentos.

Que el causante no hizo uso del derecho de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que del análisis efectuado por las áreas técnicas competentes surge que el proceso de selección se efectuó con sujeción a los lineamientos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y en la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 por la que se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que con relación a la etapa Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, se señala que conforme las bases del concurso al que el incoante se sometió sin formular objeción alguna, aquella consiste en la evaluación de los Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos.

Que, en ese contexto, el Comité de Selección destacó que al efectuar la revisión de la referida etapa resultó procedente la rectificación del puntaje oportunamente asignado mediante Acta N° 5 del 29 de junio de 2015, en donde el recurrente obtuvo OCHENTA Y CINCO (85) puntos y se lo elevó a OCHENTA Y SIETE (87), tal como se desprende del Acta N° 8 del 4 de agosto del mismo año.

Que, asimismo, señaló que durante la Evaluación mediante Entrevista Laboral, a través del Anexo IV del Acta Nº 11 del 28 de agosto de 2015, se dispuso la rectificación del puntaje asignado en el ítem "cursos" al postulante PICOZZI, quedando su calificación total para la Etapa de Antecedentes Laborales y Curriculares elevada a NOVENTA (90) puntos.

Que ante el nuevo pedido de revisión del agente PASCUZZI, se resolvió ratificar el puntaje asignado, luego de un acabado análisis de la cuestión, conforme el Acta Nº 15 del 29 de octubre de 2015.

Que, en ese sentido, resaltó que todas las peticiones de revisión formuladas por el recurrente fueron respondidas durante el proceso concursal y previo a la aprobación del orden de mérito definitivo, el cual ratificó.

Que, obstante ello, el órgano selector destacó la vasta trayectoria y experiencia del incoante, a pesar de no corresponderse con el primer lugar para el cargo concursado.

Que por lo demás, tratándose de una mera disconformidad con el puntaje adjudicado en las atapas cuestionadas y el puesto obtenido en el orden de mérito definitivo propició la desestimación del planteo impugnatorio formulado.

Que, en virtud de lo expresado, el Comité de Selección actuó dentro de sus atribuciones, llevó a cabo el proceso de selección con arreglo a las previsiones de la normativa vigente y efectuó la evaluación de cada postulante de acuerdo con el perfil exigido en la convocatoria.

Que, al efecto, resulta de aplicación la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que sostiene que el agente no tiene un derecho subjetivo al ascenso por selección "...sino un mero interés legítimo, conjuntamente con aquellos que también pueden intervenir como sujetos pasivos del procedimiento selectivo. Esto supone una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que por lo menos en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver" (Dictámenes: 173:128).

Que el Más Alto Órgano Asesor ha dicho también: "...Los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, razón por la cual sus conclusiones sólo son susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta (v. Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220)" (Dictámenes 293:118).

Que tales circunstancias no se verifican en el caso de autos.

Que, asimismo, el artículo 26 (actual artículo 36) de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 dispone en referencia al proceso de selección de personal que "La inscripción comporta que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe".

Que conforme lo explicitado, el acto cuestionado se ajusta a derecho y en tal virtud cabe rechazar el recurso de jerárquico implícitamente interpuesto.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio implícito en el de reconsideración por el señor Jorge Alberto PASCUZZI (D.N.I. N° 10.929.996) contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1280 del 16 de noviembre de 2015 por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial la que podrá ser interpuesta dentro los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación de la presente medida, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 de dicho Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Claudio Omar Moroni

e. 07/07/2022 N° 51359/22 v. 07/07/2022

#### JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

#### Decreto 369/2022

DCTO-2022-369-APN-PTE - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-61102175-APN-RRHH#JST, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 1067 del 20 de diciembre de 2017 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN licenciado Carlos Alberto MARTÍNEZ, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el agente mencionado, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de la jurisdicción y la Entidad involucradas han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

## EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al agente Carlos Alberto MARTÍNEZ (D.N.I. N° 16.379.103) al régimen escalafonario aprobado por el Decreto N° 1067/17, en el Nivel C del Agrupamiento Aeronáutico, y se le asignará el Adicional por "Función Investigación" en los términos del artículo 3° de dicho decreto.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al agente Carlos Alberto MARTÍNEZ (D.N.I. Nº 16.379.103), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 2° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Jueves 7 de julio de 2022

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Alexis Raúl Guerrera

e. 07/07/2022 N° 51360/22 v. 07/07/2022

#### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

#### Decreto 374/2022

DCTO-2022-374-APN-PTE - Desígnase Secretario de Gestión Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora María Claudia DAVERIO (D.N.I. N° 12.295.667) al cargo de Secretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase al doctor Luciano Mario DI GRESIA (D.N.I. N° 22.475.083) en el cargo de Secretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Daniel Osvaldo Scioli

e. 07/07/2022 N° 51365/22 v. 07/07/2022

#### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decreto 375/2022

DCTO-2022-375-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Claudio Alejandro SEHTMAN Y CAVO (D.N.I. N° 29.317.822) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase a la licenciada Camila Noelia CABRAL (D.N.I. N° 35.545.461) en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Daniel Osvaldo Scioli

e. 07/07/2022 N° 51367/22 v. 07/07/2022

#### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decreto 376/2022

DCTO-2022-376-APN-PTE - Desígnase Subsecretario Administrativo.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

#### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la contadora pública Genoveva MONTALTO (D.N.I. N° 25.138.598) al cargo de Subsecretaria Administrativa de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase al licenciado Pedro Ariel ARAMBURU (D.N.I. N° 21.429.014) en el cargo de Subsecretario Administrativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Daniel Osvaldo Scioli

e. 07/07/2022 N° 51368/22 v. 07/07/2022

# ¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Decisiones Administrativas

## HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE"

#### Decisión Administrativa 644/2022

DECAD-2022-644-APN-JGM - Decisión Administrativa Nº 213/2019. Modificación.

#### Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-116773463-APN-D#HNRESMYA, la Ley N° 20.332 y su modificatoria, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 20.332 se creó el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", cuyo objeto es la asistencia integral de personas adictas a sustancias estupefacientes o psicotrópicas causantes de dependencias psíquicas o físicas, y el desarrollo de tareas de investigación biomédica, psicológica y social, como así también de capacitación en servicio para personal especializado.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa Nº 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Hospital.

Que resulta necesario modificar la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo e incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Anexo III del artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 213 del 25 de marzo de 2019, correspondiente al Organigrama de la estructura organizativa de segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, por el que con igual denominación obra en la Planilla Anexa (IF-2022-44548402-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019, estructura organizativa de segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

del MINISTERIO DE SALUD, las Acciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-46249834-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el cargo perteneciente al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-44553947-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51121/22 v. 07/07/2022

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 648/2022

DECAD-2022-648-APN-JGM - Licitación Pública Nº 95-0067-LPU21.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-109909109-APN-DCYC#MDS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 95-0067-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 511 del 15 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del mencionado organismo, con el objeto de lograr la adquisición de lentejas con la finalidad de cumplir con los compromisos de asistencia alimentaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del citado Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 3 de enero de 2022, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: VALQUIRIA S.A.S., COPACABANA S.A., MOLINOS NUTRIRE S.R.L., AGROPECUARIA CARPEDIEM S.A. y SOUTHERN SEEDS PRODUCTION S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo, mediante Orden de Trabajo N° 929/21, del 3 de enero de 2022, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que en fecha 2 de marzo de 2022 la firma SOUTHERN SEEDS PRODUCTION S.A. presentó vía correo electrónico una Nota mediante la cual informaba desistir de su oferta.

Que toda vez que en dicha presentación no se indicó a partir de qué fecha desistía de su oferta, se considera que la firma SOUTHERN SEEDS PRODUCTION S.A. retiró su oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso al momento de la presentación, es decir en fecha 2 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico de las ofertas recibidas, el cual cuenta con la conformidad de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del mencionado organismo, en el cual se determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se solicitó mejora de precios para el único renglón a la firma VALQUIRIA S.A.S., en virtud de ser el menor precio valedero y exceder el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para el mismo; mejorando dicho oferente su cotización.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 5 de abril de 2022, aconsejando adjudicar la Licitación Pública referida a la firma VALQUIRIA S.A.S.

Que, conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde desestimar las ofertas de las firmas: COPACABANA S.A., por no presentar una garantía de mantenimiento de oferta conforme lo establecido en el artículo 78, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 1030/16; MOLINOS NUTRIRE S.R.L., por no contar con un programa de Integridad adecuado a los términos de la Ley Nº 24.401; y AGROPECUARIA CARPEDIEM S.A. y SOUTHERN SEEDS PRODUCTION S.A., por existir indicios que hacen presumir que han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección y/o que media simulación de competencia o concurrencia.

Que la firma DON ELIO S.A. impugnó el referido Dictamen de Evaluación de Ofertas mediante presentación de fecha 8 de abril de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL intimó a la citada firma a constituir la correspondiente garantía de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Anexo a la Disposición ONC Nº 62/16 y sus modificatorias.

Que, vencido el plazo de la citada intimación, la firma DON ELIO S.A. no presentó la correspondiente garantía, por lo que corresponde rechazar sin más trámite la impugnación efectuada de conformidad con lo establecido en el referido artículo.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la referida contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95-0067-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de lograr la adquisición de lentejas para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Recházase in limine la impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 5 de abril de 2022 interpuesta por la firma DON ELIO S.A., acorde a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dase por desistida la oferta de la firma SOUTHERN SEEDS PRODUCTION S.A. (C.U.I.T. N° 30-70802666-9) en la Licitación Pública N° 95-0067-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, acorde a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Desestímanse en la Licitación Pública N° 95-0067-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas COPACABANA S.A. (C.U.I.T. N° 30-56104855-6), MOLINOS NUTRIRE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71177766-7) y AGROPECUARIA CARPEDIEM S.A. (C.U.I.T. N° 33-70908672-9), acorde a lo expuesto en el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO 5°.- Adjudícase la Licitación Pública N° 95-0067-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a favor de la firma, por las cantidades, marca y monto que a continuación se detallan:

VALQUIRIA S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71642467-3)

Rengión 1, por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) envases de lentejas secas libre de gluten, con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, según especificaciones del Pliego, marca LOMAS DEL SOL, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$341.736.000).

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministro de Desarrollo Social a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante respecto de Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$341.736.000), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 07/07/2022 N° 51340/22 v. 07/07/2022

#### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Decisión Administrativa 651/2022

DECAD-2022-651-APN-JGM - Dase por designado Director de Saneamiento Catastral y Dominial.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49371260-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Saneamiento Catastral y Dominial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Bruno

Nicolás HOLZMANN (D.N.I. Nº 38.550.953) en el cargo de Director de Saneamiento Catastral y Dominial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado HOLZMANN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 07/07/2022 N° 51343/22 v. 07/07/2022

#### DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 649/2022

DECAD-2022-649-APN-JGM - Dase por designada Directora de Archivos e Identificación de Extranjeros.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36253077-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Archivos e Identificación de Extranjeros dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Rosario Isabel LISELLA (D.N.I. N° 29.439.125) en el cargo de Directora de Archivos e Identificación de Extranjeros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada LISELLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 07/07/2022 N° 51341/22 v. 07/07/2022

#### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 652/2022

DECAD-2022-652-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-56696195-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Control de Procesos de la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN OPERATIVA de la COMUNICACIÓN

PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Andrés Raúl MAZZARO (D.N.I. N° 17.802.262) en el cargo de Coordinador de Control de Procesos de la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN OPERATIVA de la COMUNICACIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MAZZARO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 07/07/2022 N° 51348/22 v. 07/07/2022

#### MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 650/2022

DECAD-2022-650-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58488809-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora Regional NOA-NEA dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Julieta Alejandra LEZCANO (D.N.I. N° 37.784.734) en el cargo de Coordinadora Regional NOA-NEA dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora LEZCANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 07/07/2022 N° 51342/22 v. 07/07/2022

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 645/2022

DECAD-2022-645-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32202784-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asesor o Asesora Principal – Responsable de Agencia Territorial RÍO GALLEGOS en la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Jorge Damián VILCA (D.N.I. N° 35.567.439) para cumplir funciones de Asesor Principal – Responsable de Agencia Territorial RÍO GALLEGOS en la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VILCA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

#### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

#### Decisión Administrativa 647/2022

DECAD-2022-647-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07873046-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y su modificatorio, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 841/15 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Agencia Regional Sede La Pampa de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

## EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Arnaldo Andrés OROZCO (D.N.I. N° 31.134.166) en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede La Pampa de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor OROZCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 07/07/2022 N° 51119/22 v. 07/07/2022

#### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 646/2022

DECAD-2022-646-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-89696907-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 841/15 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Información y Evaluación Prestacional, Auditoria y Sindicatura de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que a fin de designar en el citado cargo a la doctora BERKENWALD resulta necesario exceptuarla del requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Margarita Beatriz BERKENWALD (D.N.I. N° 5.645.268) en el cargo de Coordinadora de Información y Evaluación Prestacional, Auditoria y Sindicatura de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora BERKENWALD los requisitos mínimos establecidos en dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 07/07/2022 N° 51123/22 v. 07/07/2022





#### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 109/2022 RESFC-2022-109-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2022

VISTO el Expediente EX-2021-109367056-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE), suscripto en fecha 18 de marzo de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en Avenida 27 de Febrero N° 2.331 / Mendoza N° 2.430, Quinto Piso, Localidad de SANTA FE, Departamento CAPITAL, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 2 - Manzana 65 - Parcela 1 (parte), correspondiente al CIE N° 8200016298/6 con una superficie cubierta total aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (455 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-33339130-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL informa que el inmueble mencionado se destinará al funcionamiento de la JEFATURA REGIONAL LITORAL de dicha Administración.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble se verificó que el quinto piso del edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero N° 2.331 / Mendoza N° 2.430, se encuentra utilizado como depósito de muebles pertenecientes al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), y que actualmente el piso no posee agua ni luz eléctrica.

Que el día 18 de marzo de 2021 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO - CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE) donde se establecieron las pautas relacionadas con el uso racional del patrimonio inmobiliario estatal y la condición de servicio esencial que presta el Correo Oficial, en un marco de colaboración y respeto mutuo.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto Nº 2.670/15 establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que por Nota NO-2022-00000025-CORREOARG-D#CORREOARG de fecha 21 de marzo del 2022 el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA manifestó que presta su conformidad para la continuidad del trámite de asignación en trato.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL mediante Nota NO-2022-31565223-ANSES-DPYAA#ANSES de fecha 1º de abril de 2022 prestó conformidad a la propuesta elaborada por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto Nº 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto Nº 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 8 bis del referido Reglamento establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá disponer, en casos que la particular naturaleza o condiciones del inmueble o los términos de la necesidad que causan el requerimiento de asignación, asignaciones de uso sobre inmuebles del ESTADO NACIONAL sujetas al acaecimiento de una condición de carácter resolutorio. A tal efecto, una vez acontecido el hecho sobreviniente generador de la resolución de dicha asignación, y habiendo sido notificada fehacientemente la jurisdicción o entidad que detentare el inmueble por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, deberá procederse a su restitución en un plazo de SEIS (6) meses desde la efectiva comunicación, pudiendo prorrogarse el mismo por TRES (3) meses más.

Que conforme lo estipulado en el artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 2.670/15 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Nº 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida 27 de Febrero N° 2.331 / Mendoza N° 2.430 – 5° Piso, Localidad de SANTA FE, Departamento CAPITAL, Provincia de SANTA

FE; identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 2 - Manzana 65 - Parcela 1 (parte), correspondiente al CIE Nº 8200016298/6 con una superficie cubierta total aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (455 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-33339130-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de la JEFATURA REGIONAL LITORAL de dicha Administración.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente se encuentra condicionada a un eventual requerimiento de reasignación por parte del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por tratarse de un servicio público esencial que ya se prestaba en ese sector del inmueble enunciado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL que conforme lo estipulado en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 de fecha 1° de diciembre de 2015 y el artículo 8 ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 5°.- Registrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifiquese al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTICULO 9°.- Comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 50859/22 v. 07/07/2022

#### AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 105/2022

RESOL-2022-105-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el expediente EX-2022-60111806- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos N° 415 del 30 de junio de 2021 y N° 103 del 2 de marzo del 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022 y

#### CONSIDERANDO:

Que el ARTÍCULO 1° el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 establece, con su creación, la autarquía administrativa y funcional de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, designando a su titular mediante el Decreto N° 189/2020.

Que la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021, suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión de fecha 26 de mayo de 2021.

Que se ha expedido favorablemente la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022 respecto del régimen en cuestión.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el artículo 2° del citado régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal u organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el artículo 4° dispone que "El titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretaria/o Técnica/o Administrativa/o del Comité y aprobará el cronograma del proceso en el mismo acto administrativo".

Que por su parte el artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrará con UN (1) miembro en representación del máximo responsable de unidad a cargo de las acciones de personal de la jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción del Nivel; UN (1) miembro en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y UN (1) miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante NO-2022-37705813-APN-DGA#ANPIDTYI, se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el artículo 2° del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 5° del Anexo II a la Resolución SGyEP N° 53/2022, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha designado los representantes de dicha dependencia para la conformación del Comité de Valoración correspondiente a esta AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, mediante NO-2022-38367118-APN-DGYDCP#JGM.

Que asimismo se encuentran vinculados a las actuaciones los Currículum Vitae de los miembros integrantes del Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel.

Que la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS de este Organismo, ha elaborado una propuesta de cronograma tentativo del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público, la que se encuentra vinculada al expediente como IF-2022-61496009- APN-DGA#ANPIDTYI.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, aprobar el cronograma del proceso y designar al Comité de Valoración y al Secretariado Técnico Administrativo que intervendrá en el mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 157/2020 y la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Jueves 7 de julio de 2022

Por ello,

#### EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por iniciado el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público que revista en la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Designar integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos y Secretario Técnico Administrativo titular y alterno a los consignados en el IF-2022-61499334-APN-DGA#ANPIDTYI, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Cronograma Tentativo del Proceso de Valoración para la Promoción de Nivel por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, detallado en el IF-2022-61496009-APN-DGA#ANPIDTYI, que como Anexo II integra la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Ernesto Peirano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 50827/22 v. 07/07/2022

#### **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

#### Resolución 103/2022

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-46314630-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022, del 1° de septiembre de 2022 y del 1° de enero de 2023, hasta el 30 de junio de 2023, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en

vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51060/22 v. 07/07/2022

#### **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

#### Resolución 104/2022

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002229-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2022, hasta el 30 de junio de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51063/22 v. 07/07/2022

#### COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 105/2022

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-61056787-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Marcelo Claudio Bellotti

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto, la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51062/22 v. 07/07/2022

#### **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

#### Resolución 106/2022

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-61065397-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIEDADES, en el ámbito la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIEDADES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un premio por presentismo consistente en un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica de cada categoría laboral.

ARTÍCULO 4°.- Se establece una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51064/22 v. 07/07/2022

#### **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

#### Resolución 263/2022

#### RESOL-2022-263-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2022

VISTO el Expediente EX-2018-41374657--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EX-2018-42652786- APN-DSA#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominaciones IS 62.1 IPRO STS y 68K68RSF CE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2021, según Acta N° 488, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

## EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominaciones IS 62.1 IPRO STS y 68K68RSF CE, solicitadas por la empresa GDM ARGENTINA S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 07/07/2022 N° 50811/22 v. 07/07/2022

#### **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

#### Resolución 266/2022

#### RESOL-2022-266-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2022

VISTO el Expediente EX-2019-76852420-APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2019-77338042- APN-DRV#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., han solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominaciones DON MARIO 49E21 E y 60E60RSF E, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de octubre de 2021, según Acta N° 487, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

## EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominaciones DON MARIO 49E21 E y 60E60RSF E, solicitadas por las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 07/07/2022 N° 50812/22 v. 07/07/2022

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 124/2022

RESOL-2022-124-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-73833384-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, y 84 de fecha

9 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### CONSIDERANDO:

Por ello,

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público".

Que por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 84 de fecha 9 de mayo de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de SESENTA Y SIETE (67) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-65157351-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

#### LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de SESENTA Y SIETE (67) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2022-62774114-APN-DPSP#JGM y II IF-2022-62776895-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de SESENTA Y SIETE (67) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de

diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 26 de julio de 2022, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 5 de agosto de 2022, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección http://www.argentina.gob.ar/concursar.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 50839/22 v. 07/07/2022

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 199/2022 RESOL-2022-199-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-96811546- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el Nº IF-2022-59518892-APN-DGRRHH#MAGYP forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2017, de conformidad con lo establecido por el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado por el Anexo II a la Resolución Nº 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con Funciones Ejecutivas, los agentes mencionados en el citado Anexo, obtuvieron la mayor calificación.

Que se han cumplido los extremos indicados en el Artículo 3° del Anexo II a la Resolución N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad al otorgamiento de la bonificación de que se trata, según consta en el Acta de fecha 2 de febrero de 2022, registrada con el N° IF-2022-10143182-APN-DCYC#MAGYP.

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande hacer efectiva la bonificación que se propicia por la presente medida.

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes detallados en el mencionado Anexo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y su modificatorios.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2022-59518892-APN-DGRRHH#MAGYP forma parte integrante de la presente resolución, pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2017.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 363 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 07/07/2022 N° 51228/22 v. 07/07/2022

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 832/2022 RESOL-2022-832-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

VISTO las Resoluciones N° 2021-391-APN-MT, RESOL-2020-121-APN-MDS sus modificatorias y complementarias, RESOL-2021-1625-APN-MDS, RESOL-2021-1868-APN-MDS y RESOL-2022-365- APN-MDS y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución Nº RESOL-2020-121-APN-MDS de fecha 18 de Marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – "POTENCIAR TRABAJO", con el objeto de contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que por Resolución Nº RESOL-2021-1625-APN-MDS de fecha 08 de noviembre de 2021, se estableció que el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - "POTENCIAR TRABAJO", estará a cargo de la "UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL POTENCIAR TRABAJO".

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-1868-APN-MDS de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobaron los Lineamientos Generales y Operativos de "EL PROGRAMA" identificados en el IF-2021-126061188-APN-UEPNISPYDLPT#MDS y por Resolución N° RESOL-2022-365-APN-MDS de fecha 12 de abril de 2022, se aprobaron los Lineamientos Procedimentales Internos a través del Anexo I identificado como IF-2022-34377634-APN-UEPNISPYDLPT#MDS.

Que de los lineamientos Generales y Operativos -apartado 7.2 del IF-2021-126061188-APN-UEPNISPYDLPT#MDS, se establecieron las incompatibilidades a las cuales se encuentran sujetas los postulantes o titulares del programa, entre las que se encuentran la percepción de subsidios o prestaciones monetarias no reintegrables con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el Estado Nacional, Provincial Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mediante la Resolución Nº 2021-391-APN-MT el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social creó el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN DE DERECHOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES PARA LAS AFECTADAS Y LOS AFECTADOS POR LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, cuyo objetivo es: a) mitigar y reducir las consecuencias desfavorables de las situaciones de vulnerabilidad laboral que afectan a las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas; b) disminuir las posibilidades de revictimización de las personas afectadas por los delitos mencionados en el inciso precedente; c) promover, facilitar, apoyar y acompañar su inclusión social y su inserción o reinserción en actividades laborales formales; d) impulsar la mejora y el fortalecimiento de sus competencias laborales básicas, generales y específicas para posibilitarles el aprovechamiento de distintas oportunidades de trabajo y empleo; e) promover la adquisición o la consolidación de los conocimientos, los saberes, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los hábitos laborales que resulten necesarios y adecuados para permitirles realizar un desempeño satisfactorio en empleos de calidad y/o desarrollar diversos emprendimientos productivos independientes; y, f) brindar una asignación dineraria básica de naturaleza no remunerativa y de base no contributiva que contribuya a garantizarles su derecho a la propia manutención, en virtud de lo establecido por el artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 26.364, de conformidad con el texto introducido por el artículo 4º de la Ley Nº 26.842.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2022-60566939-APN-SSPIML#MT, solicita a este Ministerio: "...A los efectos de no perjudicar la situación de vulnerabilidad que afectan a las víctimas de trata y explotación de personas, se estima necesario y pertinente que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL disponga, por vía reglamentaria y con carácter general, que las personas beneficiarias del Programa Nacional «potenciar trabajo» mantengan su permanencia en ese Programa en el estado de «SUSPENDIDO» durante el plazo de DOCE (12) meses consecutivos en los cuales se encuentren incorporadas al PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN DE DERECHOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES PARA LAS AFECTADAS Y LOS AFECTADOS POR LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.".

Que teniendo en cuenta lo expuesto y la voluntad de poder coordinar esfuerzos entre ambos Ministerios sin perjudicar a los destinatarias de ambos programas corresponde asegurar la permanencia de los titulares en el Programa Potenciar por el término que dure la vinculación de los destinatarios al Programa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que el Área Técnica ha tomado intervención y propiciado el presente por Informe Técnico identificado como IF-2022-62808602-APN-UEPNISPYDLPT#MDS.

Que UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL POTENCIAR TRABAJO ha tomado debida intervención.

Que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL avala el dictado del presente acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido conforme sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA presta conformidad al dictado de la presente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 503 del 10 de agosto de 2021.

Por ello,

# EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Dispónese que los titulares incorporados al PROGRAMANACIONAL DE REPARACIÓN DE DERECHOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES PARA LAS AFECTADAS Y LOS AFECTADOS

POR LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS creado por Resolución N° 2021-391-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social permanecerán empadronados en el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – "POTENCIAR TRABAJO" y tendrán suspendido el devengamiento de la prestación denominada SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO mientras dure la percepción de la Asignación Básica establecida en el artículo 13 de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Eximáse a los titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – "POTENCIAR TRABAJO" mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución del cumplimiento de las corresponsabilidades a las que alude el punto 7.3 de los Lineamientos Generales y Operativos identificados en el IF-2021-126061188-APN-UEPNISPYDLPT#MDS mientras dure su vinculación al PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN DE DERECHOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES PARA LAS AFECTADAS Y LOS AFECTADOS POR LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 3°.-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Zabaleta

e. 07/07/2022 N° 50850/22 v. 07/07/2022

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1825/2022 RESOL-2022-1825-APN-ME

#### Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO los Decretos N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 468 del 19 de abril de 2006, N° 245 del 19 de marzo de 2007, N° 1312 del 2 de octubre de 2007, N° 1087 del 7 de julio de 2008, N° 630 del 26 de mayo de 2009, N° 2290 del 28 de diciembre de 2009, N° 1405 del 29 de septiembre de 2010, N° 581 del 11 de mayo de 2011, N° 242 del 13 de febrero de 2012, N° 2123 del 5 de noviembre de 2012, N° 1107 del 8 de agosto de 2013, N° 489 del 8 de abril de 2014, N° 2147 del 17 de noviembre de 2014 y N° 2650 del 30 de noviembre de 2015, las Decisiones Administrativas N° 1316 del 14 de noviembre de 2016, N° 1449 del 10 de agosto de 2020, las Resoluciones Ministeriales N° 2799 del 3 de julio de 2017, N° 4423 del 24 de noviembre de 2017, N° 5 del 6 de septiembre de 2018, N° 1730 del 25 de junio de 2019, N° 1677 del 28 de setiembre de 2020, N° 3029 del 5 de octubre de 2021 y el Expediente N° EX-2022-48805185- -APN-DRRHH#ME, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto Nº 468 del 19 de abril de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director/a de Servicios y Mantenimiento dependiente de la ex DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 468/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2006.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 se homologó el cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Resolución Ministerial N° 1677 del 28 de setiembre de 2020, se hizo lo propio con la DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que por el Decreto N° 245 del 19 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos N° 1312 del 2 de octubre de 2007, N° 1087 del 7 de julio de 2008, N° 630 del 26 de mayo de 2009, N° 2290 del 28 de diciembre de 2009, N° 1405 del 29 de septiembre de 2010, N° 581 del 11 de mayo de 2011, N° 242 del 13 de febrero de 2012, N° 2123 del 5 de noviembre de 2012, N° 1107 del 8 de agosto de 2013, N° 489 del 8 de abril de 2014, N° 2147 del 17 de noviembre de 2014 y N° 2650 del 30 de noviembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 1316 del 14 de noviembre de 2016 y las Resoluciones Ministeriales N° 4423 del 24 de noviembre de 2017, N° 5 del 6 de septiembre de 2018, N° 1730 del 25 de junio de 2019, N° 1677 del 28 de setiembre de 2020 y N° 3029 del 5 de octubre de 2021 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1º de la Resolución Nº 1730/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 30 de junio del 2022, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 468/06 y prorrogada por sus similares N° 245/07, N° 1312/07, N° 1087/08, N° 630/09, N° 2290/09, N° 1405/10, N° 581/11, N° 242/12, N° 2123/12, N° 1107/13, N° 489/14, N° 2147/14, N° 2650/15, por la Decisión Administrativa N° 1316/16, por las Resoluciones Ministeriales N° 4423/17, N° 5/18, N° 1730/19, N° 1677/2020 y N° 3029/2021, de la Arquitecta Marcela Rosa RODRIGUEZ O'CONNOR (D.N.I. N° 11.416.686), en la función de Directora de Servicios y Mantenimiento (Nivel B Grado 4 con Función Ejecutiva III) dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III y con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 07/07/2022 N° 50362/22 v. 07/07/2022

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1341/2022 RESOL-2022-1341-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021, N° 440 del 4 de mayo de 2021 y su modificatoria y el Expediente N° EX-2021-79788717-APN-DD#MS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 440 del 4 de mayo de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, a la contadora pública Laura Patricia SOLABERRIETA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 440 del 4 de mayo de 2021, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

#### LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 21 de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 440 del 4 de mayo de 2021, de la contadora pública Laura Patricia SOLABERRIETA (D.N.I. N° 20.646.295), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 07/07/2022 N° 51100/22 v. 07/07/2022

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1342/2022 RESOL-2022-1342-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1003 del 8 de junio de 2020, N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria y el Expediente N° EX-2020-89516742-APN-DD#MS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Nº 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados,

durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1003 del 8 de junio de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. María Susana PISARELLO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1003 del 8 de junio de 2020, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

#### LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 15 de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa Nº 1003 del 8 de junio de 2020, de la Dra. María Susana PISARELLO (D.N.I. Nº 24.046.694), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 07/07/2022 N° 51099/22 v. 07/07/2022

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 810/2022 RESOL-2022-810-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-56143738- -APN-DD#ME, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), la Ley N° 13.047, la Ley N° 26.075, la Ley N° 26.206, los Decretos Nros 457 de fecha 27 de abril de 2007 y 92 de fecha 20 de enero de 2020 y el Acuerdo de fecha 2 de junio de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que el derecho a la educación en todos sus aspectos está garantizado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL en orden a los principios de gratuidad, igualdad y equidad de la educación pública estatal.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 dispuso que el ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA juntamente con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y las entidades gremiales docentes con representación nacional acuerden un convenio marco que incluya pautas generales referidas a condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente.

Que el Decreto N° 457/07 y sus modificatorios, en especial su similar Decreto N° 92/20, determinó las pautas para ser operativa la disposición del artículo 10 de la Ley N° 26.075, instituyendo a esta Cartera Laboral como su autoridad de aplicación del decreto, facultándola para homologar el Convenio Marco según lo dispuesto en el inciso e), artículo 5°.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.075, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANAZA PRIVADA (CAIEP) y la JUNTA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COORDIEP) en representación de las entidades empleadoras y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP), suscribieron el Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2021.

Que mediante el citado Acuerdo de fecha 2 de junio de 2022, se acordó una recomposición salarial. En consecuencia, los empleadores abonarán a partir del 1° de mayo de 2022 un incremento sobre los sueldos básicos de los docentes incluidos en el artículo 18, inciso b) de la Ley N° 13.047 y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2° de la misma norma, para las categorías consignadas en ANEXO al acuerdo, conforme las escalas allí establecidas

Que asimismo, por el citado Acuerdo se estableció que los nuevos importes a abonar podrán compensarse hasta su concurrencia con los montos de cualquier naturaleza o denominación que se encontraren abonando los empleadores al personal docente con anterioridad a la entrada de su vigencia siempre que constituyeran incrementos salariales unilateralmente otorgados por sobre las escalas salariales anteriores que fueran establecidas por ACTA del 27 de diciembre de 2021, no pudiendo en ningún caso importar disminución alguna de la retribución que las y los docentes perciben a la fecha de suscripción de la presente.

Que finalmente, las partes han acordado que volverán a reunirse en el mes de octubre de 2022, a fin de realizar un seguimiento del cumplimiento del presente acuerdo y de la evolución de la inflación, actualizando los montos mínimos aquí fijados, a fin de preservar el poder adquisitivo del salario docente. También, las partes podrán acordar clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimentan modificaciones por efecto de las innovaciones tecnológicas o nuevas formas de organización del trabajo docente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5, inciso e) del Decreto Nº 457/07. Por ello,

# EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º.- Homológase el Acuerdo de fecha 2 de junio de 2022, concertado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN en representación del Estado y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANAZA PRIVADA (CAIEP) y la JUNTA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COORDIEP) en representación de las entidades empleadoras y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP), que como ANEXO (IF-2022-56118005-APN-DD#ME) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes signatarias.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

## Resolución 407/2022

RESOL-2022-407-APN-MTR

#### Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022- -40763363-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 19.550, N° 20.705, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, la Resolución N° 1093 de fecha 17 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Resoluciones N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018, N° 213 de fecha 29 de junio de 2021, N° 496 de fecha 27 de diciembre de 2021, N° 406 de fecha 5 de julio de 2022, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nacional de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352, entre otras cuestiones, se dispuso la creación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, siendo su función la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, por dicha ley, se dispúso también la creación de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, que tiene a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que por la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina, entre otros, la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de servicios que coadyuven a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 1093 de fecha 17 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, entre otros, el Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CÓRDOBA), en los términos de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias, operados hasta el momento del dictado de dicha medida por la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el cuadro tarifario para el Servicio Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones ALTA CÓRDOBA - Ciudad de COSQUÍN (ambas de la PROVINCIA DE CÓRDOBA), del ex Ferrocarril Belgrano.

Que a los fines de materializar la extensión del "TREN DE LAS SIERRAS" hasta la Ciudad de "VALLE HERMOSO", por conducto de la Resolución N° 213 de fecha 29 de junio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el cuadro tarifario presentado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, para el Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones ALTA CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - VALLE HERMOSO (Provincia de CÓRDOBA), del ex Ferrocarril Belgrano.

Que ulteriormente, a través de la Resolución N° 496 de fecha 27 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se le asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre el empalme CC7 y la Estación CÓRDOBA (MITRE), de la Provincia de CÓRDOBA, del ex Ferrocarril Belgrano, aprobándose asimismo en dicha instancia un nuevo cuadro tarifario que contemplaba a la referida Estación CÓRDOBA (MITRE), como una nueva estación cabecera del "TREN DE LAS SIERRAS", de modo adicional a las estaciones cabeceras entonces existentes de "ALTA CÓRDOBA", y "VALLE HERMOSO".

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Informe N° IF-2022-48148389- APN-SSTF#MTR de fecha 13 de mayo de 2022, entre otras cuestiones, sostuvo que en línea con los objetivos trazados por la referida Ley N° 27.132, es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, y la recuperación del sistema público de transporte ferroviario, propendiendo a la mejora de la calidad de vida de la población.

Que asimismo, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, indicó que la rehabilitación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendida entre las estaciones "LA CUMBRE" - "VALLE HERMOSO", de la Provincia de CÓRDOBA, del ex Ferrocarril Belgrano, es considerada fundamental para mejorar la conectividad y el desarrollo de la región.

Que en idéntico sentido, la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme el documento registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el Informe N° IF-2022-58528436-APN-GGO#SOFSE de fecha 9 de junio de 2022, sostuvo que la extensión del actual servicio ferroviario del "TREN DE LAS SIERRAS", hasta la Estación "LA CUMBRE", de la Provincia de CÓRDOBA, del ex Ferrocarril Belgrano, se justifica, toda vez que, entre otras cuestiones, potenciará los viajes realizados con fines turísticos, dado que "LA FALDA" es el tercer destino turístico de la Provincia de Córdoba, señalando asimismo que "LA CUMBRE" es un destino turístico en sí mismo.

Que la citada Gerencia, a su vez señaló que la extensión del TREN DE LAS SIERRAS, hasta la Estación LA CUMBRE, tendrá un destacado impacto, proveyendo a la ciudad de CÓRDOBA de un nuevo medio de transporte para alcanzar los puntos turísticos del Valle de Punilla, que posee múltiples atractivos.

Que, en suma, se sostuvo que el TREN DE LAS SIERRAS posee una demanda mixta de público tanto local como turístico, señalando asimismo que si bien el pasajero "local" predomina en el tramo Metropolitano (La Calera – Córdoba Mitre), también hay presencia de recambio en estaciones intermedias del resto de la traza de ciudadanos que se trasladan entre pueblos y ciudades.

Que en idéntico sentido, la referida GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, destacó que la extensión del Servicio actual del TREN DE LAS SIERRAS, hasta la Estación "LA CUMBRE" aportará una alternativa de transporte a los vecinos de las ciudades serranas que deseen o necesiten concurrir a las ciudades de la zona de mayor densidad poblacional como "COSQUÍN", "LA FALDA" o "LA CUMBRE".

Que la mencionada Gerencia, expresó que la extensión aludida en el considerando anterior, generará un beneficio directo al aglomerado VALLE HERMOSO - LA FALDA - HUERTA GRANDE, (en orden sur-norte), que constituye una región de gran importancia turística, con también un alto movimiento de población local, toda vez que en dicha región las ciudades se encuentran "en galería", entre las sierras, y dependen del tráfico automotor sobre la Ruta Nacional N° 38, que tiende a sobrecargarse, sin mayores alternativas de rutas paralelas o desvíos.

Que en orden de ideas, en lo que refiere a la proyección de la demanda, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, prevé, entre otras cuestiones que, considerando que el Gran Córdoba es el segundo aglomerado con mayor densidad poblacional del país, detrás del Gran Buenos Aires, viajará una gran cantidad de pasajeros en el modo ferroviario por motivos turísticos, principalmente debido a que la traza ferroviaria se encuentra en zonas de belleza natural.

Que en línea con lo mencionado en el considerando anterior, la referida operadora ferroviaria, también prevé una gran demanda del servicio en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendida entre las Estaciones VALLE HERMOSO - LA CUMBRE, de la Provincia de CÓRDOBA, del ex Ferrocarril Belgrano, por parte de personas de bajos ingresos económicos, toda vez que a través de la presente medida se instrumenta para el modo ferroviario en ese sector, una tarifa de un valor marginal a la del colectivo, que representa menos del SEIS (6%) de la tarifa del transporte público automotor.

Que, a su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones sostuvo que las tarifas propuestas por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO con motivo de la reactivación del Servicio ferroviario de pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones "VALLE HERMOSO" - "LA CUMBRE", de la Provincia de CÓRDOBA, del ex Ferrocarril General Belgrano, se hallan en concordancia con la de los servicios ferroviarios prestados por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), en la actual extensión del "TREN DE LAS SIERRAS", entre las Estaciones "CÓRDOBA (MITRE)" - "VALLE HERMOSO", y "ALTA CÓRDOBA" - "VALLE HERMOSO", todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA, del ex Ferrocarril Belgrano, siguiendo el principio de brindar una tarifa social al alcance de todos los sectores sociales.

Que por su parte la mentada Subsecretaría, añadió que "en esta instancia no se propicia implementar un nuevo régimen tarifario para los Servicios de Transporte Ferroviario Interurbanos de Pasajeros, comprendidos entre las Estaciones "LA CUMBRE" - "VALLE HERMOSO", Pcia. de Córdoba, del ex Ferrocarril General Belgrano, sino cumplimentar los extremos administrativos tendientes a convalidar, la ampliación del alcance geográfico del Régimen Tarifario vigente para los Servicios Regionales Interurbanos de Transporte Ferroviario, comprendido entre las estaciones "CÓRDOBA (MITRE)" - "VALLE HERMOSO", y "ALTA CÓRDOBA" - "VALLE HERMOSO", con los alcances establecidos por el artículo 2 de la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 del MINISTERIO

DE TRANSPORTE, modificada por sus pares números 213 de fecha 29 de junio de 2021, y 496 de fecha 27 de diciembre de 2021" (IF-2022-48148389-APN-SSTF#MTR).".

Que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia mediante los documentos registrados en el sistema de Gestión Documental Electrónica como Memorándum N° ME-2022-59475293-APN-GGO#SOFSE y Nota N° NO-2022-61383851-APN-SG#SOFSE.

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente medida, se emitió la Resolución N° 406 de fecha 5 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que se ha advertido que en la Resolución Nº 406 de fecha 5 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se ha deslizado un error material involuntario en la enumeración del articulado. Que, en consecuencia, a fin de evitar futuras confusiones, corresponde dejar sin efecto la Resolución mencionada.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención mediante Informe Nº IF-2022-48148389-APN-SSTF#MTR y Providencia N° PV-2022-62198371-APN-SSTF#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia a través del Informe N° IF-2022-51552889-APN-DNRNTR#MTR.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por la Ley N° 26.352 y sus normas complementarias y modificatorias, y por los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares Decretos N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificada en último término por el artículo 2° de la Resolución N° 496 de fecha 27 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Apruébase el cuadro tarifario presentado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO para el Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendida entre las estaciones CÓRDOBA (MITRE) (Provincia de CÓRDOBA) - LA CUMBRE (Provincia de CÓRDOBA), y ALTA CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - LA CUMBRE (Provincia de CÓRDOBA), del ex-Ferrocarril Belgrano, que como ANEXO II (IF-2022-48144883- APNSSTF#MTR) forma parte integrante de la presente resolución."

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 406 de fecha 5 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

Jueves 7 de julio de 2022

# MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

## Resolución 880/2022 RDGN-2022-880-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el dictado de la RDGN-2022-259-E-MPD-DGN#MPD, se convocó a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas (CONCURSO Nº 196, MPD), cuyo período de inscripción finalizó el 29 de abril de 2022.
- II. Que en dicho trámite concursal, concluido el período al que alude el Art. 22 del Reglamento de concursos para la selección de magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto aprobado por RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD), y resueltas las reconsideraciones presentadas mediante el dictado de la RDGN-2022-840-E-MPD-DGN#MPD, surge que la cantidad de postulantes mujeres inscriptas es inferior al 40%.
- III. En virtud de lo dispuesto por el Art. 20, inc. e) segundo párrafo, deberá ampliarse por única vez el plazo de inscripción de forma exclusiva para mujeres por igual término al de la primera convocatoria.
- IV. Es menester destacar que el nuevo período de inscripción que se fije regirá exclusivamente para la inscripción de mujeres con la remisión oportuna de los Formularios de inscripción (conforme lo establecido en el art. 18 del reglamento de aplicación). En este sentido, debe aclararse que los antecedentes declarados y acreditados serán evaluados hasta la fecha de cierre de inscripción prevista por la convocatoria anterior y que surge de la RDGN-2022-259-E-MPD-DGN#MPD (hasta el 29 de abril de 2022).
- V. Por lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

- I. AMPLIAR POR ÚNICA VEZ el período de inscripción del concurso convocado para cubrir el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas (CONCURSO Nº 196, MPD), en el período comprendido entre los días 11 de julio y 5 de agosto de 2022, ambos inclusive (Art. 18, Inc. a, del Reglamento de concursos para la selección de magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación —Texto aprobado por RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD—). En consecuencia, el plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del citado reglamento vencerá el día 22 de agosto de 2022.
- II. HACER SABER que el nuevo período de inscripción fijado regirá exclusivamente para la inscripción de mujeres con la remisión oportuna de los Formularios de inscripción (conforme lo establecido en el art. 18 del reglamento de aplicación).
- III. ACLARAR que los antecedentes declarados y acreditados por quienes se inscriban en este nuevo período serán evaluados hasta la fecha de cierre de inscripción prevista por la convocatoria anterior y que surge de la RDGN-2022-259-E-MPD-DGN#MPD (hasta el 29 de abril de 2022).
- IV. PUBLÍQUESE la presente por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina -Conf. Art. 7, Inc. c) del Reglamento-.
- V. DISPONER la más amplia difusión de esta resolución a través de los medios de comunicación institucionales.
- VI. PROTOCOLÍCESE, regístrese y, cumplido que sea, archívese.

Stella Maris Martinez

e. 07/07/2022 N° 51043/22 v. 07/07/2022

# MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 881/2022

RDGN-2022-881-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2022

- I. Que mediante DCTO-2022-263-APN-PTE (BO 19/05/2022) se aceptó, a partir del 29 de abril de 2022, la renuncia presentada por la Dra. Indiana Elsa Pena al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría Nº 4.
- II. Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa establece el mecanismo de selección de los/as letrados/as que habrán de desempeñar los distintos cargos de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, habiendo sido reglamentada tal disposición en este ámbito a través de la RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD, en adelante "el reglamento".
- III. Que en dicho régimen se dispuso que, a partir de la aprobación de un concurso, el orden de mérito de los postulantes obtenido mantendrá su vigencia durante dos años, debiéndoselo aplicar a las vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características que se produjeran en ese transcurso, a fin de elevar las ternas correspondientes a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocar a un nuevo concurso (art. 57 del reglamento).
- IV. Que mediante RDGN-2021-634-E-MPD-DGN#MPD, de fecha 31 de mayo de 2021, fue aprobado el concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría Nro. 3 (CONCURSO Nro. 174 MPD), correspondiendo aplicar el orden de mérito allí obtenido a los fines establecidos precedentemente.
- V. Ello así, corresponde resolver que a fin de dar cobertura a la vacante producida con motivo de la renuncia de la Dra. Indiana Elsa Pena al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría N° 4, se haga saber al Poder Ejecutivo Nacional que la terna correspondiente quedará integrada con los dos candidatos que no resulten seleccionados al momento de dar cobertura a la vacante que fuera concursada en el trámite de referencia (CONCURSO N° 174, MPD) y con el Dr. José Luis SURACE, D.N.I. N° 26.769.340, quien ocupara el cuarto lugar en el orden de mérito.
- VI. Que a los fines de colaborar con la tarea del Sr. Presidente de la Nación y posibilitar una conformación equitativa de género en los más altos cargos del sistema de administración de justicia, informo que la jurisdicción a la que pertenece el cargo vacante (Juzgados Nacionales de Primera Instancia y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Juzgados Nacionales de Primera Instancia y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, y Juzgados Nacionales de Primera Instancia y Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo) se encuentra integrada del siguiente modo:
- -PJN (según información brindada por la Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil -cncivil.secgeneral2@pjn.gov.ar-, la Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial -cncomercial.superintendencia@pjn.gov.ar- y la Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo -cntrabajo.secgeneral@pjn.gov.ar-):
- · Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y juzgados: 56 mujeres, 65 varones;
- · Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y juzgados: 48 mujeres, 40 varones;
- · Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y Juzgados: 15 mujeres, 29 varones.
- -MPF: (según información brindada por la Secretaría Disciplinaria y Técnica del Ministerio Público Fiscal a través de correo electrónico -sdt@mpf.gov.ar-):
- · Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil: vacante;
- · Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial: 1 mujer
- · Fiscalía General y Fiscalía Adjunta ante la Cámara del Trabajo: ambas vacantes;
- · Fiscalías de primera instancia en lo Civil y Comercial: dos mujeres, un varón y una vacante;
- · Fiscalías de primera instancia del trabajo: tres varones, cinco vacantes.
- -MPD:
- · Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo: dos varones, dos vacantes (una de las cuales fue concursada —Concurso Nro. 174, MPD, terna ya remitida— y la otra a ser cubierta con la terna remitida por la presente).
- VII. Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

I. APLICAR el orden de mérito obtenido en el concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría Nro. 3 (CONCURSO Nro. 174 MPD), aprobado mediante RDGN-2021-634-E-MPD-DGN#MPD, de fecha 31 de mayo de 2021, a fin de remitir la lista de candidatos/as para dar cobertura a la vacante producida por la renuncia de la Dra. Indiana Elsa Pena como Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría Nº 4.

II. COMUNICAR al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que la terna para la selección de candidatos/as al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría N° 4, actualmente vacante por la renuncia de la Dra. Indiana Elsa Pena, quedará integrada con aquellos/ as candidatos/as que no resulten seleccionados/as para la cobertura de la vacante que generara la convocatoria del Concurso N° 174, MPD, y con el Dr. José Luis SURACE (D.N.I. N° 26.769.340), quien resultara 4° en el orden de mérito, con un total de NOVENTA Y SEIS PUNTOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (96,50).

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber y oportunamente, archívese.

Stella Maris Martinez

e. 07/07/2022 N° 51151/22 v. 07/07/2022

## OFICINA ANTICORRUPCIÓN

## Resolución 14/2022 RESOL-2022-14-APN-OA#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28970748- -APN-OA#PTE, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

Que por medio del artículo 4° de la Ley N° 26.857 se dispuso que las declaraciones juradas públicas a que se refiere esa ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Que asimismo dicha ley puntualizó que las personas referidas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Que en este contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dictó la Resolución General N° 3511 del 8 de julio de 2013 por la que estableció que la información incluida en la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación.

Que en esa inteligencia, a los fines de cumplir con la obligación de presentar la "Declaración Jurada Patrimonial Integral", dicha normativa señaló que en el caso de sujetos que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respectivamente, deberán acceder al sitio "web" de AFIP (http://www.afip.gob.ar), ingresar en el servicio "Mis Aplicaciones WEB", seleccionar el formulario de "DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F.1245" y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas mencionadas, mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal".

Que para el caso de sujetos que no presentan los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, deberán acceder al mismo sitio "web" y completar el mismo formulario mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal" completando manualmente la información allí requerida.

Que lo expuesto da cuenta de la dependencia existente entre la presentación de las declaraciones impositivas y las exigidas por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que tal procedimiento e interrelación se encuentra igualmente ratificado por la Resolución MJ y DH N° 1695 del 17 septiembre de 2013.

Que por conducto de esta última reglamentación se fijó el día 30 de mayo como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales.

Que la presentación de dicha declaración jurada requiere la disponibilidad de los formularios de carga habilitados para los fines fiscales referidas al período fiscal 2021.

Que por la Resolución General N° 4354 -E- del 07 de diciembre de 2018 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) estableció las fechas de vencimiento de las declaraciones fiscales previstas para el año calendario 2018 y subsiguientes, que en el caso de los impuestos a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, se producirá durante la primera quincena del mes de junio.

Que en ese contexto resulta necesario adecuar la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral en los términos de la Ley N° 25.188, a efectos de brindar a los funcionarios declarantes un plazo factible para completar la aludida información antes de su vencimiento.

Que la habilitación de los formularios de carga correspondientes a las declaraciones fiscales del ejercicio 2021 resulta condición necesaria para las referidas presentaciones, en el caso de los funcionarios que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

Que debido a las modificaciones introducidas en los aplicativos de las declaraciones fiscales del ejercicio 2021 y la falta de adecuación en el aplicativo DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F.1245 de la web de AFIP (Mis Aplicaciones Web) se recibieron numerosos reclamos de parte de los sujetos obligados producto de los errores que se presentaban al momento de la confección de la Declaración Jurada Patrimonial Integral Anual 2021 imposibilitando concluir las presentaciones.

Que como consecuencia de esa situación se dejó inhabilitada en la mencionada página web la confección de la Declaración Jurada Patrimonial Integral Anual 2021 desde el día 02 de junio de 2022.

Que a la fecha, el mencionado aplicativo no ha sido habilitado por la AFIP encontrándose en etapa de modificación y posterior homologación de la versión definitiva en la Dirección de Programas y Normas de Recaudación del mencionado organismo.

Que atento la proximidad al vencimiento fijado para la presentación de las Declaraciones Anuales 2021 para el día 31/07/2022 por la Resolución 8/2022 de la Oficina Anticorrupción, de producirse la habilitación del aplicativo mencionado en los próximos días los funcionarios declarantes no contarían con el plazo pertinente para realizar sus presentaciones y además podría producirse una sobrecarga en el uso de dicho aplicativo.

Que en ese orden de ideas, resulta necesario adecuar los plazos de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales establecidas por la Ley N° 25.188 y normas modificatorias.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta ser autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, en tal carácter, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

# EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — Derógase la Resolución 8/2022 de la Oficina Anticorrupción.

ARTÍCULO 2°. — Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 2022 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2021.

ARTÍCULO 3°. — Instrúyase a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos que procedan a divulgar el contenido de la presente resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 4°. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Félix Pablo Crous

## SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

## Resolución 40/2022 RESOL-2022-40-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23391883-APN-DRRHHYO#SLYT, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de las funciones de Coordinadora de la Unidad Revisión de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la señora Beatriz Viviana LABATE, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que atento que la señora LABATE no reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, resulta necesario exceptuarla de los mismos.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS autorizó la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción a los requisitos dispuestos en el artículo 112 del referido Convenio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

# LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2022, las funciones de Coordinadora de la UNIDAD REVISIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la señora Beatriz Viviana LABATE (D.N.I. N° 23.250.347), quien revista en UN (1) cargo de planta permanente Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo 1° de la presente medida no podrá exceder el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Vilma Lidia Ibarra

e. 07/07/2022 N° 51199/22 v. 07/07/2022

## SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

## Resolución 41/2022 RESOL-2022-41-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23390651-APN-DRRHHYO#SLYT, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de las funciones de Jefe de Unidad de Compras, Suministros e Infraestructura de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al señor Pablo Ariel MONZON, quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que atento que el señor MONZON no reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, resulta necesario exceptuarlo de los mismos.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS autorizó la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción a los requisitos dispuestos en el artículo 112 del referido Convenio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

# LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2022, las funciones de Jefe de Unidad de Compras, Suministros e Infraestructura de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al señor Pablo Ariel MONZON (D.N.I. N° 22.799.959), quien revista en un cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel D, Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo 1° de la presente medida no podrá exceder el plazo de TRES (3) años conforme lo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Vilma Lidia Ibarra

e. 07/07/2022 N° 51201/22 v. 07/07/2022

## SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

## Resolución 42/2022 RESOL-2022-42-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de las funciones del cargo de Jefe de Mesa de Entradas y Despacho de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al señor Claudio Darío VILLARREAL, quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 11, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que atento que el señor VILLARREAL no reúne los requisitos previstos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, resulta necesario exceptuarlo de los mismos.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS autorizó la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción a los requisitos dispuestos en el artículo 112 del referido Convenio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

# LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2022, las funciones de Jefe de Mesa de Entradas y Despacho de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al señor Claudio Darío VILLARREAL (D.N.I. N° 20.824.500), quien revista en un cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel C - Grado 11, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo 1° de la presente medida no podrá exceder el plazo de TRES (3) años, conforme lo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Vilma Lidia Ibarra

e. 07/07/2022 N° 51259/22 v. 07/07/2022

### TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

#### Resolución 60/2022

#### RESOL-2022-60-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO: la Acordada de fecha 22 de septiembre de 2021 del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, la RESOL-2022-32-APN-TFN#MEC, de fecha 26 de abril de 2022, la RESOL-2022-35-APN-TFN#MEC, de fecha 2 de mayo de 2022, la RESOL-2022-48-APN-TFN#MEC, de fecha 31 de mayo de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Acordada de fecha 22 de septiembre de 2021 se acordó levantar la feria extraordinaria y, en consecuencia, dejar sin efecto a partir del día 4 de octubre de 2021 la suspensión de los plazos dispuesta oportunamente respecto de los expedientes en soporte papel, quedando a criterio de cada vocal la posibilidad de suspender los plazos procesales cuando cuestiones relacionadas con la pandemia COVID 19 así lo ameritaran, de oficio y/o a petición de parte.

Que por tal motivo, en su artículo 2°, se estableció que la atención al público para tomar vista y retiro de expedientes por Mesa de Entradas se efectuase mediante el otorgamiento de turnos, que las partes debían solicitar a través de las casillas de correo electrónico de cada Mesa de Entradas: turnosmesaaduanera@mecon.gob.ar y turnosmesaimpositiva@mecon.gob.ar.

Que a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva se estableció que las Secretarías Generales de las respectivas competencias aduanera e impositiva otorguen los turnos para tomar vista de los expedientes que se encuentren en poder dichas áreas y en los casos de expedientes que se hallen físicamente en las Vocalías se reenvíe el mail recibido a las mismas para que otorguen el turno correspondiente.

Que el Instituto Argentino de Estudios Aduaneros adjunto una nota solicitando el retorno a las prácticas habituales.

Que habiendo cesado las razones sanitarias que ameritan el otorgamiento de turnos para tomar vista y retiro de expedientes, corresponde dejar sin efecto dicho mecanismo de turnos.

Que la asesoría Jurídica de éste Tribunal Fiscal de la Nación tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto a partir del 1° de agosto de 2022 el artículo 2° de la Acordada del 22 de septiembre de 2021 del Tribunal Fiscal de la Nación, quedando desde ese momento desactivados los correos electrónicos turnosmesaaduanera@mecon.gob.ar y turnosmesaimpositiva@mecon.gob.ar.

ARTÍCULO 2°:- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación para su conocimiento y demás efectos, hágase saber a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a la Federación de Colegios de Abogados, al Consejo profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, a la Federación Nacional de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, al Instituto Argentino de Estudios Aduaneros, a la Asociación Argentina de Estudios Fiscales, y publíquese en el sitio web del Tribunal Fiscal de la Nación y archívese.

Miguel Nathan Licht

e. 07/07/2022 N° 50870/22 v. 07/07/2022

#### UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 635/2022 RESCS-2022-635-E-UBA-REC El EX-2022-02703471- -UBA-DME#REC generado en el Sistema GDE (Gestión Documental Electrónica) del registro de la Universidad de Buenos Aires, lo dispuesto por el Capítulo A CODIGO.UBA I-53, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Capítulo A CODIGO.UBA I-53 se aprueba el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires.

Que la Dirección de Pliegos conjuntamente con la Dirección General de Planificación y Gestión de Contrataciones han realizado un análisis pormenorizado sobre la necesidad de adecuar los Módulos correspondientes a procedimientos de selección de Licitación privada o concurso privado y Licitación pública o concurso público a las actuales condiciones económicas a fin de optimizar el circuito de las Licitaciones y Contrataciones que abarca esta Casa de Altos Estudios, propiciando la modificación de los del artículos 11 y 30.2 y 30.3 CÓDIGO.UBA I-53.

Que las innovaciones al Reglamento comprenderán una mayor eficiencia, agilización y calidad en el desarrollo para las distintas áreas correspondientes a las dependencias que intervienen en el cumplimiento de la normativa de marras.

Que la Subsecretaría de Hacienda analizó las cuestiones referentes a las modificaciones de los artículos 11 y 30.2 y 30.3 CÓDIGO.UBA I-53, Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires, compartiendo el criterio y prestando conformidad.

Que, asimismo la Secretaría de Hacienda y Administración prestó conformidad a la modificación propuesta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante el Dictamen DICJU-2022-960-E-UBA-DGAJ#REC de fecha 27/06/2022, obrante en IF-2022- 03636026-UBA-DGAJ#REC.

Lo aconsejado por la Comisión de Presupuesto.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 29 de junio de 2022.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

# EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la modificación de los artículos 11 y 30.2 y 30.3 CÓDIGO.UBA I-5, Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires, que se adjunta como Anexo (ACS-2022-154-E-UBA-SG#REC) que es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a los Hospitales e Institutos Hospitalarios, a todas las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior, a la Comisión de Administración de Campos, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Auditoría General, publíquese en la página web de la Universidad y por un día en el Boletín Oficial y archívese.

Mariano Genovesi - Alberto Barbieri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51203/22 v. 07/07/2022



# Resoluciones Generales

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5228/2022

RESOG-2022-5228-E-AFIP-AFIP - Impuesto Indirecto sobre Apuestas "Online". Ley N° 27.346 y sus modificaciones. Ingreso del gravamen. Formas, plazos y demás condiciones. Registro de Control Online del Sistema de Apuestas. Procedimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01015862- -AFIP-DESSER#SDGFIS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo II del Título III de la Ley N° 27.346 y sus modificaciones, estableció un impuesto que grava las apuestas efectuadas en todo el territorio de la Nación, a través de cualquier tipo de plataforma digital -apuestas y/o juegos de azar desarrollados y/o explotados mediante la utilización de "Internet" u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes-, con prescindencia de la localización del servidor utilizado para la prestación del servicio de entretenimiento.

Que la Ley N° 27.591 y sus modificaciones, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, modificó el capítulo mencionado, creando además el "Registro de Control Online del Sistema de Apuestas" a los efectos de cumplir con la verificación y fiscalización de los sujetos vinculados a la explotación de apuestas y/o juegos de azar desarrollados a través de cualquier tipo de plataforma digital.

Que el Decreto N° 293 del 2 de junio de 2022 reglamentó la Ley N° 27.346 y sus modificaciones, a efectos de lograr una correcta aplicación de esas disposiciones.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en dichos textos legales, esta Administración Federal, en carácter de autoridad de aplicación de la citada ley, queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias correspondientes, relativas al funcionamiento del mencionado "Registro" y a reglamentar las formas, plazos y demás condiciones que se deberán observar para el ingreso del impuesto.

Que, en ese sentido, resulta necesaria la colaboración y actuación conjunta de esta Administración Federal, la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet y el Ente Nacional de Comunicaciones - ENACOM-, los que en el ámbito de sus respectivas competencias también fueron designados como autoridades de aplicación, así como de los organismos reguladores de las apuestas y/o juegos de azar de cada jurisdicción.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los artículos 3°, 6° y 7° del Capítulo II del Título III de la Ley N° 27.346 y sus modificaciones, los artículos 5°, 7°, 9° y 11 del Decreto N° 293/22 y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

TÍTULO I - DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN MEDIANTE PERCEPCIÓN

CAPÍTULO A - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos mencionados en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 293 del 2 de junio de 2022 -en adelante "operadores" (1.1.) e "intermediarios" (1.2.), respectivamente- a los fines de la liquidación e ingreso del Impuesto Indirecto sobre Apuestas Online a través del mecanismo de percepción, deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que se establecen en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 27.346 y sus modificaciones, el decreto mencionado precedentemente y la presente resolución general.

Los "intermediarios" deberán actuar como agentes de percepción cuando no medie un operador residente en el país y el destinatario del pago del valor de la apuesta y/o juego de azar, integre la nómina indicada en el artículo 9°.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos mencionados en el artículo 1° deberán solicitar, a través del Sistema Registral, el alta en el impuesto para el ingreso del gravamen consignando el código "441 - Apuestas Online".

#### CAPÍTULO B - CÁLCULO DE LA PERCEPCIÓN DEL GRAVAMEN

ARTÍCULO 3°.- La percepción a ingresar se determinará aplicando la alícuota correspondiente según lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 293/22, sobre el valor en moneda nacional de los depósitos que ingrese el apostador y/o jugador en la cuenta de juego, neto del gravamen (3.1.).

Las operaciones en moneda extranjera se convertirán a moneda nacional de acuerdo a lo mencionado en el artículo 8° del citado decreto (3.2.).

CAPÍTULO C - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA PERCEPCIÓN. COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 4°.- Los "operadores" deberán practicar la percepción del gravamen al momento de acreditar el valor de los depósitos que ingrese el apostador y/o jugador en su cuenta de juego.

En el caso de los "intermediarios", deberán practicar la percepción del gravamen de acuerdo con el medio utilizado para el pago del valor de la apuesta y/o juego de azar, según se indica a continuación:

- a) Tarjeta de crédito y/o compra: en la fecha del cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial o en cuotas, en cuyo caso la percepción deberá efectuarse en su totalidad en la fecha del primer pago.
- b) Tarjeta de débito, prepaga o similar: en la fecha de débito en la cuenta asociada o cuenta prepaga.
- c) Sujeto agrupador o agregador de medios de pago: en la fecha de recepción de los fondos por parte del citado intermediario en el pago de las apuestas y/o juegos de azar.

En todos los casos, incluyendo los acuerdos privados de cancelación que se establezcan entre los agentes de percepción y los sujetos alcanzados por el impuesto, los pagos que se efectúen deberán ser afectados en primer término a la percepción.

El importe de la percepción practicada deberá consignarse -en forma discriminada- en el resumen o extracto o liquidación o documento equivalente que reciba el apostador y/o jugador, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

#### CAPÍTULO D - INFORMACIÓN E INGRESO DE LAS PERCEPCIONES PRACTICADAS

ARTÍCULO 5°.- Los "operadores" y los "intermediarios" informarán las percepciones practicadas a través de la confección y presentación del formulario de declaración jurada "F. 2067". A tal efecto, deberán ingresar -luego de cumplir con lo previsto en el artículo 2°- al servicio denominado "Impuesto indirecto sobre apuestas on-line" disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (https://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 5.048.

Deberá cumplirse con la obligación de presentar la declaración jurada desde el período quincenal correspondiente al alta en el impuesto, aun cuando no se hubieran practicado percepciones en el período de que se trate.

El servicio mencionado en el primer párrafo se encontrará disponible a partir del 25 de julio de 2022.

ARTÍCULO 6°.- La presentación de la declaración jurada "F. 2067" y, en su caso, el ingreso de las percepciones practicadas, será quincenal y deberá efectuarse hasta las fechas de vencimiento que, según el período de que se trate, se indican a continuación:

- a) Período comprendido desde el 1 hasta el 15 de cada mes: el día 21 del mes respectivo.
- b) Período comprendido desde el 16 hasta el último día de cada mes: el día 6 del mes siguiente.

Cuando la fecha de vencimiento coincida con un día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil inmediato siguiente o al que a tal efecto se disponga para cada año fiscal, y que se publique en el sitio "web" del Organismo.

ARTÍCULO 7°.- El ingreso de las percepciones efectuadas deberá realizarse mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP), utilizando los siguientes códigos:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	ANTICIPO/CUOTA
441-Apuestas Online	019-Declaración Jurada	019-Declaración Jurada	1-primera quincena
			2-segunda quincena
		051-Intereses resarcitorios	1-primera quincena
			2-segunda quincena

Para el pago de los intereses y accesorios que correspondan a la obligación principal, se deberán seleccionar los códigos pertinentes desde el menú desplegable al generar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

ARTÍCULO 8°.- Las percepciones practicadas tendrán para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado, considerando para ello el momento en que se sufrió la percepción.

CAPÍTULO E - NÓMINA DE ORGANIZADORES O EXPLOTADORES DE APUESTAS Y/O JUEGOS DE AZAR "ONLINE". ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 9°.- La nómina de los organizadores o explotadores de apuestas y/o juegos de azar "online" se pondrá a disposición de los "intermediarios" que actúen como agentes de percepción, a través del micrositio institucional "Juegos de Azar y Apuestas" (https://www.afip.gob.ar/juegosdeazar) en la opción "Impuesto indirecto sobre apuestas y juegos on line", ítem "Intermediarios de Pago. Listado de operadores no autorizados" y será actualizada periódicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 293/22.

ARTÍCULO 10.- A efectos de la actualización de la nómina indicada en el artículo anterior, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los organismos reguladores de las apuestas y/o juegos de azar de cada jurisdicción, deberán ingresar -con frecuencia trimestral- al servicio denominado "Juegos de azar y/o apuestas - Organismo Habilitante", opción "Carga de listados de operadores no autorizados", disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (https://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 5.048, y suministrar los datos requeridos de acuerdo con la información por ellos relevada.

TÍTULO II - DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN POR EL APOSTADOR Y/O JUGADOR. DEVOLUCIÓN DEL GRAVAMEN PERCIBIDO

ARTÍCULO 11.- Cuando en los pagos de las apuestas y/o juegos de azar alcanzadas por el gravamen no se haya sufrido percepción alguna o se hubiese practicado en forma parcial, el apostador y/o jugador -en su calidad de sujeto pasivo del gravamen- deberá ingresar el impuesto correspondiente en forma quincenal y de acuerdo con las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 6°, mediante el procedimiento que se indica en el presente artículo.

Para determinar el importe a ingresar, los apostadores y/o jugadores deberán aplicar la alícuota del gravamen según lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 293/22, sobre el monto total apostado sin detracción alguna.

El ingreso del impuesto, así como -de corresponder- sus intereses resarcitorios, deberá realizarse a través del procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias, utilizando los códigos que se detallan seguidamente:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	ANTICIPO/CUOTA
441-Apuestas Online	153-Apuestas Online - apostadores	153-Apuestas Online - apostadores	1-primera quincena
			2-segunda quincena
		051-Intereses resarcitorios	1-primera quincena
			2-segunda quincena

ARTÍCULO 12.- Cuando el apostador y/o jugador considere que no le corresponde la percepción practicada, podrá solicitar la devolución del gravamen ante el agente de percepción correspondiente, presentando los antecedentes que justifiquen su petición, operación que quedará sujeta a las medidas de control que implemente este Organismo.

TÍTULO III - REGISTRO DE CONTROL ONLINE DEL SISTEMA DE APUESTAS

#### CAPÍTULO A - SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 13.- Las personas humanas o jurídicas vinculadas a la explotación de apuestas y/o juegos de azar desarrollados a través de cualquier tipo de plataforma digital, alcanzadas por las disposiciones del Capítulo II del Título III de la Ley N° 27.346 y sus modificaciones, a los fines de solicitar la inscripción en el Registro de Control Online del Sistema de Apuestas, en adelante "Registro", deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que se establecen en este Título.

#### CAPÍTULO B - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 14.- A efectos de presentar la solicitud de incorporación al "Registro", los contribuyentes y/o responsables deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Poseer una licencia vigente para operar otorgada por el Organismo Regulador de la jurisdicción donde desarrolla la explotación de la actividad.
- 2. Tener actualizados los códigos de las actividades desarrolladas, según el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) Formulario N° 883, aprobado por la Resolución General N° 3.537.
- 3. Declarar y mantener actualizado ante esta Administración Federal el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos conforme a los términos establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y a las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 10 y 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- 4. Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido ante esta Administración Federal de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria.
- 5. No estar incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- 6. Haber presentado las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales vencidos, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, si este hubiera ocurrido en un plazo menor.
- 7. Haber presentado la última declaración jurada del impuesto a las ganancias vencida, en caso de corresponder.
- 8. Haber presentado la última declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales o en su caso, del impuesto sobre los bienes personales acciones y participaciones vencida, en caso de corresponder.
- 9. Haber cumplido con las obligaciones previstas por la Resolución General N° 4.697 su modificatoria y sus complementarias, respecto al último año anterior a la fecha de solicitud, en caso de corresponder.
- 10. No encontrarse comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:
- a. Haber sido condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, en el Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.
- b. Haber sido condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros.
- c. Haber sido condenados por causas penales en las que se haya dispuesto la condena de funcionarios o exfuncionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.
- d. Sean personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción a las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, al Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación, al Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras por parte de aquellas.
- e. Haber sido declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación del solicitante o de los integrantes responsables de personas jurídicas, conforme a lo establecido por la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración.

#### CAPÍTULO C - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15.- La solicitud de inscripción al "Registro" se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" del Organismo (https://www.afip.gob.ar), adhiriendo al servicio "Registro de control online del sistema de apuestas" e ingresando a la opción "Generar solicitud", utilizando la respectiva Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 5.048.

El usuario deberá completar los datos requeridos por el sistema.

El sistema impedirá efectuar la solicitud de inscripción en el "Registro" y mostrará un mensaje de rechazo en el que se indicarán los motivos de tal circunstancia, cuando detecte inconsistencias con relación a los requisitos indicados en el artículo 14.

ARTÍCULO 16.- La inscripción en el "Registro" será resuelta por esta Administración Federal, en la medida que se cuente con la validación de los Organismos Reguladores de la actividad, respecto del requisito indicado en el punto 1. del artículo 14.

Dicha validación se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio "web", "Juegos de azar y/o apuestas - Organismo Habilitante" ingresando a la opción "Habilitación de puntos de explotación - Juegos online", utilizando la respectiva Clave Fiscal.

El Organismo Regulador deberá completar los datos requeridos por el sistema (punto de explotación habilitado, período de habilitación, dominios destinados a la explotación de la actividad -bet.ar, .com, .com.ar-, entre otros).

CAPÍTULO D - PUBLICACIÓN. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN. VIGENCIA. DATOS A PUBLICAR. ALÍCUOTA APLICABLE

ARTÍCULO 17.- Esta Administración Federal notificará el resultado de la solicitud de inscripción al responsable y de resultar aprobada actualizará la nómina publicada en el micrositio "Juegos de azar y apuestas" (https://www.afip. gob.ar/juegosdeazar), en la opción "Impuesto indirecto sobre apuestas y juegos on line", ítem "Registro de control online del sistema de apuestas. Listado de operadores autorizados", que contendrá los siguientes datos respecto del responsable:

- a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- b) Fecha desde y hasta la cual tendrá validez la incorporación en el "Registro".
- c) Detalle de dominios registrados.
- d) Alícuota de percepción aplicable.
- e) Jurisdicción.

ARTÍCULO 18.- A efectos de determinar la alícuota de percepción aplicable, en los términos de los artículos 2°, 3° y 5° del Decreto N° 293/22, esta Administración Federal considerará los datos declarados por el solicitante y los disponibles en las bases del Organismo.

#### CAPÍTULO E - VERIFICACIÓN DE PARÁMETROS. PERMANENCIA

ARTÍCULO 19.- Esta Administración Federal controlará periódicamente el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 14 a los efectos de evaluar la permanencia en el "Registro" y, anualmente, las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 5° del Decreto N° 293/22, para mantener el beneficio de alícuota reducida previsto en el primer párrafo del artículo 5° del Capítulo II del Título III de a Ley N° 27.346 y sus modificaciones.

Las condiciones indicadas en el párrafo precedente se considerarán cumplidas cuando se verifique el mantenimiento de:

- 1. El monto mínimo del capital invertido considerando el último balance cerrado al momento de cada control, en el caso del parámetro del inciso a) (19.1);
- 2. El incremento de la nómina requerido en el inciso b), considerando para ello el promedio anual del personal declarado en el ejercicio económico analizado y siempre que en el último mes del período la cantidad de la dotación de personal empleado en relación de dependencia bajo la modalidad de tiempo completo y por tiempo indeterminado, sea mayor o igual al período base considerado (19.2).

Toda modificación de la situación en el "Registro" se publicará en el micrositio "Juegos de azar y apuestas" (https://www.afip.gob.ar/juegosdeazar), previa notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.

#### CAPÍTULO F - DISCONFORMIDAD. PROCEDIMIENTO APLICABLE. PLAZOS. RECURSO

ARTÍCULO 20.- Los solicitantes podrán manifestar su disconformidad respecto de la denegatoria de la inscripción en el "Registro" o de la alícuota determinada, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de la notificación, ingresando al servicio con Clave Fiscal "Registro de control online del sistema de apuestas" opción "Presentar Disconformidad".

El responsable dispondrá de QUINCE (15) días corridos desde la presentación de la disconformidad, para adjuntar la prueba documental de la que intente valerse para respaldar su reclamo. La presentación deberá efectuarse a través del servicio "web" denominado "Presentaciones Digitales" -implementado por la Resolución General N° 5.126- seleccionando el trámite "Registro de Control Online del Sistema de Apuestas - Disconformidad".

La decisión que se notifique respecto de la disconformidad interpuesta según lo previsto en el párrafo anterior podrá ser recurrida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo

utilizarse el servicio "web" mencionado en el párrafo anterior, seleccionando el trámite "Presentación de escritos recursivos Art. 74 D.R 1397/79".

Esta Administración Federal podrá requerir al responsable, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad y/o recurso.

La falta de cumplimiento del requerimiento realizado dentro del plazo acordado a tal fin, dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

ARTÍCULO 21.- El juez administrativo competente, una vez analizados los elementos aportados por el responsable para respaldar la disconformidad y/o recurso planteado, dictará resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del reclamo formulado, dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada por el responsable o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo anterior, así como de las causas que fundamentan la decisión adoptada, la que será notificada al interesado.

De resolverse favorablemente la disconformidad y/o recurso planteado, se efectuará la publicación dispuesta en el artículo 17 indicando la fecha a partir de la cual producirá efectos.

#### CAPÍTULO G - INTERVENCIÓN DEL JUEZ ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 22.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez administrativo interviniente podrá en cualquier momento requerir, mediante acto fundado, que se formulen las aclaraciones pertinentes o se acompañe la documentación complementaria que resulte necesaria, bajo apercibimiento de ordenar el archivo de las actuaciones.

#### TÍTULO IV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23.- La obligación de la presentación de la declaración jurada e ingreso del gravamen -de acuerdo con lo previsto en los artículos 6°, 7° y 11, según corresponda- correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de junio de 2022 y a la primera quincena del mes de julio de 2022 -conforme a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 293/22- deberá cumplirse según las fechas que se indican a continuación:

PERÍODO	VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN	VENCIMIENTO DEL PAGO
1° y 2° quincena de Junio	06/09/2022	21/07/2022
1° quincena de Julio	06/09/2022	06/08/2022

#### TÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Todos los requerimientos, las comunicaciones y/o los actos administrativos que esta Administración Federal deba efectuar en el marco de la presente se notificarán al Domicilio Fiscal Electrónico del responsable.

ARTÍCULO 25.- Aprobar el Anexo I (IF-2022-01101035-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 26.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial; excepto para lo establecido en el Título III relacionado con la inscripción en el "Registro", que surtirá efectos desde el día que se indicará en el micrositio "Juegos de azar y apuestas" (https://www.afip.gob.ar/juegosdeazar) y será notificado al Domicilio Fiscal Electrónico de los contribuyentes.

Para los hechos imponibles que se perfeccionen hasta los SETENTA (70) días corridos posteriores a la referida fecha de notificación, se aplicarán las alícuotas del gravamen de acuerdo con el artículo 12 del Decreto N° 293/22, siempre que aquellos no se vinculen a operadores con solicitud de alta aprobada según el artículo 17 de la presente, en cuyo caso se aplicarán las alícuotas correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

#### Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 50879/22 v. 07/07/2022



## SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Conjunta 1/2022

RESFC-2022-1-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

VISTO el expediente N° EX-2019-00852167-APN-DERA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la firma NATURAL MARKET SAS solicitó a la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), la incorporación del té de kombucha al Código Alimentario Argentino (CAA).

Que la Kombucha es una bebida analcohólica gasificada, obtenida a través de la respiración aeróbica y fermentación anaeróbica de un mosto, compuesto por una infusión de Camellia sinensis y azúcares, a la que se le agrega un consorcio de bacterias y levaduras simbióticas, microbiológicamente activas resultando una bebida ácida y dulce.

Que existen antecedentes de consumo de dicho producto desde la antigüedad, en diversas partes del mundo; especialmente en países asiáticos.

Que actualmente existen antecedentes de comercialización de dicho producto en otras partes del mundo tales como el REINO DE ESPAÑA, la COMUNIDAD DE AUSTRALIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Que en el proceso de elaboración se produce una larga fermentación, por lo que se deben establecer controles preventivos del proceso para garantizar la seguridad alimentaria del producto terminado.

Que, de la bibliografía analizada, se desprende que es recomendable la implementación de un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en los establecimientos productores, como así también contar con Director Técnico.

Que resulta necesario incorporar en el CAPÍTULO XIII "BEBIDAS FERMENTADAS", el Artículo 1084 bis definiendo el producto Kombucha.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Código Alimentario Argentino (CAA) el Artículo 1084 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1084 bis: Se entiende por Kombucha a la bebida fermentada analcohólica y gasificada, obtenida a través de la respiración aeróbica y fermentación anaeróbica de un mosto compuesto de infusión de Camellia sinensis L. y azúcares.

La bebida podrá ser adicionada con jugos o pulpas de fruta, extractos vegetales, especias y/o miel, permitidos en el presente Código.

En la elaboración de esta bebida se deberá utilizar un cultivo simbiótico de bacterias y levaduras (por sus siglas en inglés "SCOBY", Simbiotic Colony Of Bateria and Yeast) adecuado para la fermentación alcohólica y acética y que asegure la inocuidad del producto final.

El SCOBY deberá estar formado por alguno/s de los siguientes grupos de bacterias acéticas: Acetobacter spp, Gluconacetobacter spp, Lactobacillus spp, Gluconobacter spp; y por levaduras que pertenecientes a el/los siguiente/s género/s: Saccharomyces, Zygosaccharomyces, Pichia, Brettanomyces, Schizosaccharomyces, Sacharomycodes y/o Torulospora.

De acuerdo con el proceso de elaboración la bebida podrá presentar turbidez en el producto final.

La bebida se denominará "Kombucha con (...)", seguido del ingrediente permitido añadido después de la fermentación: jugo, pulpa, especias, extracto vegetal, miel, aroma o la combinación de estos términos, de acuerdo con la composición final del producto.

En el caso de que el producto sea pasteurizado, se deberá consignar en el rótulo, luego de la denominación de venta, la palabra "pasteurizado".

En el caso de que el producto no sea pasteurizado, se deberá consignar en el rótulo, la frase "Mantener refrigerado" y "No agitar el contenido del envase".

Además, en ambos casos, deberá consignar en el rótulo la siguiente leyenda "Beber con moderación". La bebida deberá cumplir los siguientes parámetros analíticos:

Parámetro	Mínimo	Máximo
рН	2,5	4,2
Grado Analcohólico (%vol a 20°C)	N/A	0,5
Acidez volátil (en mEq/l)	30	130

Todos los establecimientos que elaboren/industrialicen y/o fraccionen estos productos deberán implementar un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) de acuerdo con las directrices que se establecen en el Artículo 18 bis del presente Código y contar con un Director Técnico."

ARTÍCULO 2°. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Federico Collia - Luis Gustavo Contigiani

e. 07/07/2022 N° 51141/22 v. 07/07/2022





#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1305/2022

RESOL-2022-1305-APN-ENACOM#JGM FECHA: 30/06/2022 ACTA 79

EX-2022-27109870-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto 1.- Otorgar a la empresa WI FEEL COMARCA ANDINA S.A.S., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa WI FEEL COMARCA ANDINA S.A.S. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017., el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob. ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2022 N° 50988/22 v. 07/07/2022

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1326/2022

RESOL-2022-1326-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/7/2022 ACTA 79

EX-2022-18743566-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Pablo Fabián DE ROSA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2 - Inscribir al señor Pablo Fabián DE ROSA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2022 N° 50972/22 v. 07/07/2022

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución Sintetizada 1327/2022

RESOL-2022-1327-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/07/2022 ACTA 79

EX-2021-83295443-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la señora María Verónica ROHRR Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales

o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la señora María Verónica ROHRR, en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2022 N° 50982/22 v. 07/07/2022

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

#### Resolución Sintetizada 1328/2022

RESOL-2022-1328-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/07/2022 ACTA 79

EX-2021-81084412-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto 1.- Otorgar al señor José Luis Alberto GONZALEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José Luis Alberto GONZALEZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob. ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2022 N° 50977/22 v. 07/07/2022

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

#### Resolución Sintetizada 1329/2022

RESOL-2022-1329-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/07/2022 ACTA 79

EX-2021-82307798-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Daniel Humberto Moises FERRER Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Daniel Humberto Moises FERRER en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

#### Resolución Sintetizada 1330/2022

RESOL-2022-1330-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/7/2022 ACTA 79

EX-2021-79583654-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Franco Mateo AGUADO, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Franco Mateo AGUADO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2022 N° 50974/22 v. 07/07/2022

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

#### Resolución Sintetizada 1331/2022

RESOL-2022-1331-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/07/2022 ACTA 79

EX-2022-09619402-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CIEL S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, 2.- Inscribir a la empresa CIEL S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob. ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2022 N° 50990/22 v. 07/07/2022

### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución Sintetizada 1332/2022

RESOL-2022-1332-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/07/2022 ACTA 79

EX-2020-59842497-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa BATAN TV S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa BATAN TV S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo.

4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob. ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2022 N° 50985/22 v. 07/07/2022

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

#### Resolución Sintetizada 1333/2022

RESOL-2022-1333-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/07/2022 ACTA 79

EX-2022-21589090-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gustavo Nicolás BREMSZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Gustavo Nicolás BREMSZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob. ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2022 N° 50987/22 v. 07/07/2022





# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

Disposición 32/2022

DI-2022-32-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI

Barrangueras, Chaco, 05/07/2022

VISTO la Disposición DI-2022-27-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subsata electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que dicho acto se llevó a cabo el dia 23/06/2022, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires, denominada SUBASTA N° 2751.

Que, dicha Subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-01113832-AFIPOMSRADBARR#SDGOAI.

Que mediante Disposición DI-2021-141-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI se determinó el régimen de reemplazo de la División Aduana de Barranqueras, estableciéndose como primer reemplazo al Jefe de la Sección Asistencia Técnica, Lic. Emiliano Correa, el cual se encuentra actualmente a cargo de la División Aduana de Barranqueras.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello.

# EL JEFE DE SEC. ASISTENCIA TÉCNICA A/C DE LA ADUANA BARRANQUERAS DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-01113832-AFIPOMSRADBARR#SDGOAl que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2751.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

#### **Emiliano Correa**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51031/22 v. 07/07/2022

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

Disposición 76/2022 DI-2022-76-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 05/07/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-57-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 23/06/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA Nº 2751.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-01110554-AFIPOMSRADCLOR#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto Nº 618/97 (AFIP) Por ello,

## EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE CLORINDA DISPONE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la venta de la mercadería comercializada en la subasta electrónica N° 2.751 del registro del Banco Ciudad de Buenos Aires, detalladas en el Anexo IF-2022-01110554-AFIPOMSRADCLOR#SDGOAI. que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las clausulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.

Omar Regino Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51045/22 v. 07/07/2022

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Disposición 43/2022

DI-2022-43-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 05/07/2022

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 28/07/2022 a las 12:00 hs., las cuales se detallan en anexo IF-2022-01110965-AFIP-ADFORM#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 618/97, Ley Nº 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley Nº 25.603.

# EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE FORMOSA DISPONE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación, y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01110965-AFIP-ADFORM#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: HACER SABER que La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 28 de Julio de 2022, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51000/22 v. 07/07/2022

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Disposición 133/2022 DI-2022-133-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones, 06/07/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-102-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 23/06/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA Nº 2751.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00836035-AFIPADIGUA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto Nº 618/97 (AFIP)

Por ello,

# EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ DISPONE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la venta de la mercadería comercializada en la subasta electrónica N° 2.751 del registro del Banco Ciudad de Buenos Aires, detalladas en el Anexo IF-2022-001122619-AFIPADIGUA#SDGOAI. que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso.

Todo de conformidad a las clausulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.

Alberto Anastacio Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51050/22 v. 07/07/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

Disposición 133/2022 DI-2022-133-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 04/07/2022

VISTO la Disposición DI-2022-113-E-AFIP-ADOBER#SDGOAl y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 23/06/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2751.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se ha vendido el lote detallado en el Anexo IF-2022-01099760-AFIPADOBER#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto Nº 618/97 (AFIP).

Por ello,

## LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta del Lote detallado en el Anexo IF-2022-01099760-AFIPADOBER#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica Nº 2751.

ARTICULO 2: AUTORIZAR al comprador al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que haya abonado el saldo pendiente y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51059/22 v. 07/07/2022



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Disposición 102/2022

DI-2022-102-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI

Paso de los Libres, Corrientes, 05/07/2022

VISTO la Disposición DI-2022-44-AFIP-ADPASO#SDGOAI, y

CONSIDERANDO: Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 05/05/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA Nº 2751.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-01100072-AFIPOMSRADPASO#SDGOAI. Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

### EL JEFE DE DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES DISPONE:

ARTICULO 1: APROBARIa venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-01100072-AFIPOMSRADPASO#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2751.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Pedro Antonio Pawluk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51066/22 v. 07/07/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Disposición 74/2022

DI-2022-74-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 05/07/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-54-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 23/06/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA Nº 2751.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-01112004-AFIPOMSRADPOSA#SDGOAI

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto Nº 618/97 (AFIP) Por ello,

### EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS DISPONE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la venta de la mercadería comercializada en la subasta electrónica N° 2.751 del registro del Banco Ciudad de Buenos Aires, detalladas en el Anexo IF-2022-01112004-AFIPOMSRADPOSA#SDGOAI, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las clausulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.

Ricardo Daniel Koza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51061/22 v. 07/07/2022

#### **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

Disposición 1344/2022 DI-2022-1344-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-43801832- -APN-DGMM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010 y sus modificatorios, el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, la Disposición DNM N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, la Disposición N° 2656 del 6 de octubre de 2011 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 25.871 y Decreto Reglamentario N° 616/10 se establecen como objetivos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES el establecer las líneas políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1254/16 y la Disposición N° DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo y las correspondientes a las aperturas inferiores de esta Dirección Nacional, determinando la existencia de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, de la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO, de la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL y de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTION dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO.

Que, mediante Disposición DNM N° 2656/11 se aprueba el procedimiento para el ingreso y egreso de menores hacia y desde el Territorio Nacional, aprobando a tal efecto el "Acta de Autorización de salida del país para menores de edad", el "Acta de Entrega de menores extranjeros no residentes en la REPUBLICA ARGENTINA" y el "Acta de Entrega de menores argentinos y/o extranjeros residentes en la REPUBLICA ARGENTINA".

Que, mediante el artículo 5° de la mencionada medida se estableció que el Acta de Autorización de salida del país para menores de edad será extendida por los funcionarios de esta Dirección Nacional que especialmente resulten habilitados al efecto, previo pago de la tasa establecida.

Que, en concordancia con ello y en virtud de consignar en un mismo cuerpo la adecuación, modernización y/o actualización del procedimiento para el ingreso y egreso de niños, niñas y adolescentes desde y hacia el Territorio Nacional, como así también, la implementación de tecnologías aplicadas a los procedimientos es que resulta imperioso la implementación de un Sistema Electrónico de Autorización de Viaje de Niños, niñas y adolescentes en: Sede Central de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en Delegaciones y Oficinas Migratorias de esta

Dirección Nacional, y en todos los Pasos Fronterizos habilitados cuyo control migratorio se encuentre a cargo de esta Dirección Nacional, en la medida que las capacidades y posibilidades técnicas así lo permitan.

Que, siguiendo los lineamientos dispuestos precedentemente resulta necesario establecer políticas públicas que, además de modernizar al Estado Nacional, mejore los servicios brindados a cada uno de los ciudadanos dentro del Territorio Nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, está llevando a cabo un proceso sustancial en materia informática que involucra la modernización, agilización, simplicidad y la seguridad con relación a las autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes y las herramientas informáticas dispuestas a través del Sistema Integral de Captura Migratoria (SICaM).

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente proceder a modificar la Disposición DNM N° 2656/11, en lo que respecta al procedimiento para el ingreso y egreso de niños, niñas y adolescentes desde y hacia el Territorio Nacional y procediendo a la adecuación de toda documentación anexa a dicho procedimiento.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene necesario aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO E INGRESO DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES", el "INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DNM DE VIAJE AL EXTERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", el "PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", el "ACTA DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", el "ACTA DE REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" y la correspondiente "ACTA DECLARACION JURADA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE REVOCATORIA DE VIAJE AL EXTERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Que, la celeridad del trámite, la informatización de los procesos y el uso de las firmas digitales aseguran el contenido de las referidas autorizaciones y una expedita incorporación en los sistemas informáticos para un mayor cuidado y protección de los viajes de los NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, la DIRECCION DE INFORMACIÓN MIGRATORIA y la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de esta Dirección Nacional han tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto los artículos 3°, 4° y 5° de la Disposición DNM N° 2656 del 6 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Dejase sin efecto la Disposición DNM N° 3328 del 28 de julio de 2015 y Disposición DNM N° 5082 del 11 de septiembre del 2017.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Anexo I de la Disposición DNM N° 2656 del 6 de octubre de 2011 y sus modificatorias, por el Anexo I (DI-2022-68578380-APN-DGMM#DNM) el cual pasa a formar parte de la mencionada medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DNM DE VIAJE AL EXTERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" que como Anexo II (DI-2022-68592662-APN-DGMM#DNM)el cual pasa a formar parte de la mencionada medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el "PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" que como Anexo III (DI-2022-68606686-APN-DGMM#DNM) pasa a formar parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el Anexo IV de la Disposición DNM N° 2656 del 6 de octubre de 2011, "ACTA DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", por el Anexo IV (DI-2022-68583884-APN-DGMM#DNM) el cual pasa a formar parte de la mencionada medida.

ARTÍCULO 7°.- Apruébese el "ACTA DE REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" que como Anexo V (DI-2022-68601190-APN-DGMM#DNM), pasa a formar parte de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Apruébese el "ACTA DECLARACION JURADA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE REVOCATORIA DE VIAJE AL EXTERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" que como Anexo VI (DI-2022-68602488-APN-DGMM#DNM), pasa a formar parte de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el artículo 7° de la Disposición DNM N° 2656 del 6 de octubre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- Habilitase, a partir del 6 de julio de 2022, la expedición del "ACTA DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" aprobada por el artículo 5° de la presente en la Sede Central, en las Delegaciones, oficinas migratorias de esta Dirección Nacional, y en los pasos fronterizos habilitados al efecto.

ARTÍCULO 10.- Dispóngase que la tramitación del "ACTA DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", sea en modalidad ordinaria, exprés o al instante, resultara grabada por tasas retributivas de servicios conforme lo establecido mediante Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, resultando su última actualización, el Decreto N° 285/21, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 11.- Por la DIRECCION OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES notifíquese a todas las Direcciones Generales, Direcciones, al Departamento de Sumarios y a las Delegaciones de este Organismo.

ARTÍCULO 12.- Dispóngase que la presente medida comenzara a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51271/22 v. 07/07/2022

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 5/2022 DI-2022-5-APN-SSTA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-62327291- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 24.653, el Decreto Reglamentario N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, las Resoluciones Nros. 8 de fecha 1° de abril de 2016 y 190 de fecha 3 de diciembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y sus modificatorias, la Disposición N° 1 de fecha 1° de febrero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.653, establece como responsabilidad principal del ESTADO NACIONAL la de garantizar una amplia competencia y transparencia del mercado.

Que asimismo, la mencionada ley dispone especialmente que el ESTADO NACIONAL debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que en el mismo sentido, la norma citada establece el deber de procesar y difundir estadística e información sobre demanda, oferta y precios, a fin de contribuir a la transparencia del sistema.

Que el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de Jurisdicción Nacional.

Que a través del artículo 5° de la Ley N° 24.653, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a coordinar las relaciones entre el poder público y los sectores interesados, como así también a requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector.

Que por otra parte, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, aprueba en su artículo 1° la reglamentación de la Ley N° 24.653, estableciendo en el Capítulo II del Anexo I, denominado "POLÍTICAS DEL TRANSPORTE DE

CARGAS", que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas de Jurisdicción Nacional, tendrá como uno de sus especiales objetivos, la participación de las entidades representativas del sector empresario y sindical a los fines de considerar sus opiniones y recomendaciones, en la toma de decisiones referentes al sector.

Que en consecuencia, se dictó la Resolución Nº 8 de fecha 1º de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se creó la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, como mecanismo para la determinación de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, la cual se encontraría integrada por las cámaras empresarias representativas del transporte automotor de cargas y las entidades representativas del sector empresarial de producción agraria, así como también por representantes del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el objetivo de evitar la competencia desleal entre las empresas transportistas del sector.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 190 de fecha 3 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se delegó en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la facultad para modificar el procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme a ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictó la Disposición Nº 1 de fecha 1 de febrero de 2019, que sustituyó el ANEXO II de la Resolución Nº 8 de fecha 1º de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el texto que informa su ANEXO I, modificando el procedimiento de convocatoria para la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA que determina la TARIFA DE REFERENCIA dándole mayor flexibilidad, ante incrementos de costos que inciden sobre la actividad de transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR convocó para el 29 de junio de 2022 a las 14 hs. a la reunión de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, a fin de proceder a la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA atento los incrementos suscitados en los rubros que afectan las variables más significativas del transporte automotor de cargas, la que se celebró de manera presencial en la sede de este Ministerio de Transporte de la Nación.

Que en consecuencia se ha labrado un Acta, vinculada en el Orden N° 43 e identificada como Informe Gráfico N° IF-2022-66043354-APN-DNTAC#MTR, en el que consta el encuentro celebrado y el acuerdo al que han arribado las partes involucradas sobre la variación de la TARIFA DE REFERENCIA.

Que los participantes de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA han acordado establecer un incremento de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) menos el NUEVE POR CIENTO (9%) acordado como anticipo en la mesa anterior, resultando un aumento real de DIECISEIS POR CIENTO (16%) sobre la tarifa vigente.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR mediante Informe N° IF-2022-66243880-APN-DGETA#MTR del Orden N° 51, realizo el estudio técnico efectuado en el marco de las competencias que le asisten, estimó que correspondería aplicar la variación del DIECISEIS POR CIENTO (16%) para el período de mayo y junio 2022, considerando la necesidad del sector de contar con una tarifa actualizada.

Que resulta procedente aprobar el nuevo cuadro de TARIFA DE REFERENCIA resultante de lo acordado en la precitada MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, identificado como IF-2022-66707472-APN-SSTA#MTR y obrante en el Orden N° 69.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2022-67589229-APN-DNRNTR#MTR, conforme consta en el Orden N° 76.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÉMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-68193006-APN-DD#MTR, conforme consta en el Orden N° 80.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

Por ello,

### LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como ANEXO (IF-2022-66707472-APN-SSTA#MTR) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Laura Labat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 51252/22 v. 07/07/2022

# El Boletín en tu celular

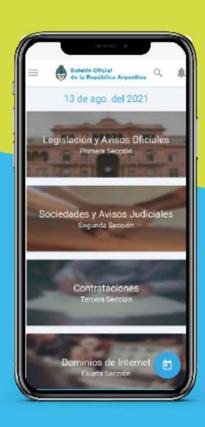
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:











**NUEVOS** 

#### **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)										
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA	EFECTIVA		
	FECHA				60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	30/06/2022	al	01/07/2022	57,99	56,61	55,27	53,98	52,72	51,51	44,80%	4,766%
Desde el	01/07/2022	al	04/07/2022	57,72	56,35	55,02	53,74	52,49	51,29	44,64%	4,744%
Desde el	04/07/2022	al	05/07/2022	58,06	56,67	55,33	54,03	52,78	51,56	44,84%	4,772%
Desde el	05/07/2022	al	06/07/2022	57,78	56,41	55,08	53,79	52,55	51,34	44,68%	4,749%
Desde el	06/07/2022	al	07/07/2022	57,99	56,61	55,27	53,98	52,72	51,51	44,80%	4,766%
									EFECTIVA	EFECTIVA	
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							ANUAL	MENSUAL		
								VENCIDA	VENCIDA		
Desde el	30/06/2022	al	01/07/2022	60,90	62,42	63,99	65,62	67,30	69,04	81,16%	5,005%
Desde el	01/07/2022	al	04/07/2022	60,60	62,10	63,66	65,27	66,93	68,65	80,63%	4,980%
Desde el	04/07/2022	al	05/07/2022	60,97	62,49	64,07	65,70	67,39	69,13	81,28%	5,011%
Desde el	05/07/2022	al	06/07/2022	60,67	62,18	63,74	65,35	67,02	68,75	80,76%	4,986%
Desde el	06/07/2022	al	07/07/2022	60,90	62,42	63,99	65,62	67,30	69,04	81,16%	5,005%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 30/06/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 44,50% TNA, de 91 a 180 días del 48,00%TNA, de 181 días a 270 días del 52,00% y de 181 a 360 días-SGR- del 49,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 47,50% TNA, de 91 a 180 días del 51,00%, de 181 a 270 días del 53,00%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 51,50% TNA, de 91 a 180 días del 54,00% y de 181 a 270 días del 56,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 07/07/2022 N° 51143/22 v. 07/07/2022

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor RODRIGO JAVIER GÓMEZ MC GARRELL (D.N.I. N° 38.154.507) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7722, Expediente N° 381/66/2022, caratulado "GÓMEZ MC GARRELL RODRIGO JAVIER", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS **ADUANA DIAMANTE**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla se detallan, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, tomen intervención en autos, presenten su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obren en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts. 1101, 1105, 1106 del C.A. Ley 22415 -. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana Diamante, sito en calle Almirante Brown Nro 370, de la ciudad de Diamante en la provincia de Entre Rios o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts. 1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contesta la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco, en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: Tec. Marcelo Ignacio Galeano - Administrador de la Division Aduana Diamante (DI RAHI) -

ENCARTADO	DNI N°	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF. ART. CA	N° SIGEA	MULTA EN PESOS ARG	TRIBUTOS U\$S
NEMETH MATIAS NICOLAS	34405563	30/10/21	020-SC-1- 2022/5	986/7	12485-69- 2021	\$201.617,69	1.041,84
RUIZ OSCAR	24965879	30/10/21	020-SC-2- 2022/3	986/7	12485-70- 2021	\$320.942,44	1.658,44
JIMENEZ ESCALAT LUCIANA ANTONELLA	41057983	30/10/21	020-SC-3- 2022/1	986/7	12485-72- 2021	\$218.076,27	1.126,89
RUIZ DIAZ FELIX EDUARDO	23099778	30/10/21	020-SC-5- 2022/8	986/7	12485-75- 2021	\$388.834,11	2.009,26
ORUE FABIO ARTURO	43832470	30/10/21	020-SC-6- 2022/6	986/7	12485-76- 2021	\$475.653,16	2.457,89
JARDIN EDSON GUSTAVO	38566706	30/10/21	020-SC-7- 2022/4	986/7	12485-77- 2021	\$172.815,16	893,00
JEREZ GUSTAVO MARCELO	30064137	08/05/19	020-SC-14- 2022/8	986	12485-53- 2019/8	\$106.412,18	847,50
TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	24748599	08/05/19	020-SC-19- 2022/4	986/7	12485-53- 2019/12	\$85.129,74	678,00

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2022 N° 51159/22 v. 07/07/2022

Jueves 7 de julio de 2022

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS **ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

**EDICTO** 

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstacias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000): Fdo. Pablo Daniel Arguello - Administrador Aduana Río Gallegos. -

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-1-2021/1	RESOL-2022-28-E- AFIP-ADRIGA#SDGOAI	BARRIL ORELLANA RAMON ALEJANDRO	RUN 76457417	NO	NO	ART.995	EXTINCIÓN

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. – Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2022 N° 50802/22 v. 11/07/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Se NOTIFICA a las personas que se detallan a continuación en el marco de los sumarios contenciosos allí mencionados que tramitan por ante esta Aduana, la providencia que en su parte pertinente se transcribe.. San Pedro;.. "Visto el estado de la presente actuación, la constancia de notificación de la corrida de vista..., y la no comparecencia.... en el plazo que le fuera conferido para contestar la misma, se los DECLARA REBELDE en los términos del Artículo 1.105 del Código Aduanero". "Prosigan las presentes actuaciones según su estado, conforme lo establecido en el Artículo Nº 1.105 del citado código y téngase presente que de acuerdo a lo normado por el Artículo Nº1.106 del citado Código "El rebelde podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero este no se retrotraerá". "TÉNGASE por constituido el domicilio.... a los efectos del presente sumario contencioso en la sede de esta División Aduana de San Pedro, Of. Sumarios, sita en calle Miguel Porta Nº1 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires (C.P. 2930) en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. h) del Código Aduanero, en los términos del artículo 1.004 del citado Código. NOTIFÍQUESE (cfr. Art. Nº1.037 inc. g, del Código Aduanero). Fdo. Cont. Púb. Delia Liliana Coniglio - Jefa Sección Económica y Financiera a cargo Administración Aduana de San Pedro.

ACTUACIÓN - SUMARIO	INTERESADO	INFRACCIÓN	
12631-680-2020 - 060-SC-13-2020/6	DAVID ALBERTO ASTRADA RIOS - D.N.I. N°27.107.734	Art. 987 C.A.	
12631-686-2020 - 060-SC-15-2020/2	MARIELA NOELIA BETANCUR - D.N.I. N°18.796.342	Art. 986 C.A.	
17215-5-2021 - 060-SC-3-2021/6	NORA BEATRIZ MACHADO - D.N.I. N°42.552.881	Art. 986/987 C.A.	
17215-3-2021 - 060-SC-4-2021/4	NORA BEATRIZ MACHADO - D.N.I. N°42.552.881	Art. 987 C.A.	
17215-4-2021 - 060-SC-3-2022/4	NICOLÁS FLAVIO CONDORI PINEDA - D.N.I. N°39.216.956	Art. 987 C.A.	

Delia Liliana Coniglio, Jefa de Sección A/C.

e. 07/07/2022 N° 51076/22 v. 07/07/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. La mercadería ha sido destinada en los términos de la Ley 25603 y del Art. 448 del Código Aduanero.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI/CI	Multa Mínima	Infracción
062-SC-117-2021/0	CAMPOS, MERCEDES NANCY	25002772	237859.64	987
062-SC-13-2021/0	MEDINA, MARCELO	25157508	93564.95	986 Y 987
062-SC-48-2022/K	NEGRUTOW LUIS CLEMENTE	17884686	4583826.00	987
062-SC-120-2019/9	ACEVEDO TERESITA	03673051	40338.48	985
062-SC-224-2019/K	MACHADO BRUN ANTONIA	13195411	142596.99	987
062-SC-95-2020/K	MEDINA GUSTAVO WALTER	28403986	36070.00	985 Y 986
062-SC-70-2022/9	BENITEZ MENDOZA BENICIO	92152190	222868.99	987
062-SC-19-2022/3	GONZALEZ DENISE LIHUE	44348995	34798.95	987

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

En las actuaciones que al pie se detallan, se hace saber a los imputados que se ha resuelto ORDENAR EL ARCHIVO provisorio en los términos de la Instrucción General 9/2017 DGA. La mercadería ha sido destinada en los términos de la Ley 25603 y del Art 448 del Código Aduanero.

ACTUACION	NOMBRE	DNI/CI	N° RESOL	
17481-604-2018	LOPEZ MANUEL EMILIO	16378725	132/2022	

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2022 N° 50996/22 v. 07/07/2022

## ADUANA SANTA FE

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA comunica mediante el presente por un (1) día, que respecto a las mercaderías secuestradas en las actuaciones abajo detalladas, la ADUANA DE SANTA FE ha resuelto otorgarle trámite previsto en el art. 417 y ccdtes del C.A., destinándose la mercadería según su especie, naturaleza, estado y calidad en los términos de la ley 25.603. Aquella, será considerada abandonada a favor del Estado transcurrido el plazo de 30 días corridos desde la publicación del presente.

Actuación Nro	Resolución AD SAFE	Cantidad	Rubro Mercadería
17481-110-2021	184/2021	600	Pares de zapatillas
17481-378-2018	140/2022	120	Remeras m/l termica
17481-376-2018	141/2022	100	calzas
17481-79-2018	150/2022	348	Pares de zapatillas
		9	Pares de zapatillas
17481-496-2018	147/2022	2	Plancha eléctrica
17461-496-2016		2	Autoestereo PicoMP3
		1	Celular Samsung J2 Prime
17481-139-2019	168/2022	164	Cartones de Cigarrillos Rodeo
17459-176-2019	164/2022	100	Cartones de Cigarrillos Rodeo
17481-68-2019	174/2022	3	Playstation
17481-503-2018	158/2022	124	Cartones de Cigarrillos Rodeo
12527-135-2014	53/2022	22 132 Camperas de bebe	
17460 140 0010	179/0000	267	Cartones de Cigarrillos Vs.
17463-149-2019	178/2022	26	Celulares Dif marcas y modelos

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2022 N° 51003/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 28/06/2022, 29/06/2022, 30/06/2022 y 01/07/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-67781211-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-67782589-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-67783350-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman – Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EI ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2022-12291250-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA DE PUJATO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-57186872-1), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en la localidad de ZAVALLA, del departamento de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2022 N° 50978/22 v. 07/07/2022

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EI ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-78868388- -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, TELEFONICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE EL HOYO COSTELHO LIMITADA (CUIT 30- 62417853-6), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en las localidades de EL HOYO, LAGO PUELO, EPUYÉN, y EL MAITÉN, del departamento de Cushamen, provincia de Chubut. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/07/2022 N° 50979/22 v. 07/07/2022

#### **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre K 50C21 obtenida GDM ARGENTINA S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: K 50C21, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar K 4017 en su tipo de crecimiento, color de flor y color de hilo de la semilla. K 50C21 se diferencia de K 4017 por el color de vaina, siendo K 50C21 de color de vaina castaña mientras que K 4017 presenta color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2018.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 07/07/2022 N° 50792/22 v. 07/07/2022

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador, y que tramita bajo el expediente EX 2019 106204629 APN DGDOMEN#MHA, para su Central Térmica Catamarca de 19,2 MW, ubicada en la localidad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET 9 de Julio, jurisdicción de EC SAPEM.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 07/07/2022 N° 51065/22 v. 07/07/2022

#### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-488-APN-SSN#MEC Fecha: 05/07/2022

Visto el EX-2022-44066978-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a ZR PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71755492-9).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/07/2022 N° 50819/22 v. 07/07/2022





Disposición 207/2022

DI-2022-207-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2019-99644905- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-482-APN-ST#MT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del IF-2019-99670683-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99644905- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 724/20, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-25598587-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2020-482-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 724/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-25599871-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41214/22 v. 07/07/2022

Disposición 208/2022 DI-2022-208-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2019-101022105- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-620-APN-ST#MT, y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del IF-2019-101030641-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 880/20, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 553/09, 463/06 y 1070/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-25685393-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2020-620-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 880/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-25684095-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41215/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 209/2022 DI-2022-209-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2020-69425516- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1648-APN-ST#MT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/4 del RE-2020-69423696-APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 60/21, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 553/09, 463/06 y 1070/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-25692920-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2020-1648-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 60/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-25691784-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41220/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 210/2022 DI-2022-210-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-35353008-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N $^{\circ}$  14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^{\circ}$  20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1425-APN-ST#MT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-85412433-APN-DGD#MT del EX-2021-85412485-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-35353008-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1658/21, conforme surge del orden 61 y del IF-2021-106181333-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-25690188-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1425-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1658/21, conforme al detalle que, como ANEXODI-2022-25691157-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41221/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 211/2022 DI-2022-211-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-31438084- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-857-APN-ST#MT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del RE-2021-31434329-APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1037/21, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 553/09, 463/06 y 1070/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-25700628-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2021-857-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1037/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-25699618-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41222/22 v. 07/07/2022

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 212/2022 DI-2022-212-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Ex-2020-68449216-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-226-APN-ST#MT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 1 del RE-2020-68449050-APN-DGD#MT del EX-2020-68449216-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 303/21, conforme surge del orden 29 y del IF-2021-26412345-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-25712159-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente

y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-226-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 303/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-25713352-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41223/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 213/2022 DI-2022-213-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el EX-2021-71257585- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1731-APN-ST#MT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 9 del RE-2021-71257490-APNDGD#MT del EX-2021-71257585- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 2098/21, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1327/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-25797649-APN-DNL#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2021-1731-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2098/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-25798186-APN-DNL#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41224/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 214/2022 DI-2022-214-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el EX-2020-3543927- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1197-APN-ST#MT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2020-03620465-APN-MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1373/21, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-26061198-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2021-1197-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1373/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-26058977-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

Jueves 7 de julio de 2022

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41227/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 215/2022 DI-2022-215-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el EX-2019-107154859-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-600--APN-ST#MT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la página 9 del IF-2019-107178234-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-107154859-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 853/20, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-26071333-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2020-600-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 853/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-26072808-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

Disposición 216/2022 DI-2022-216-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el Expediente N° 1.742.523/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya copia digital obra en el orden 2 del EX-2021-26766626- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-485-APN-SECT#MPYT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 21 de la CD-2021-26767673-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 687/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la RESOL-2018-485-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 299/19, conforme surge de fojas 129/130 y 137, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que la precitada manda legal solo sería operativa para el Ministerio, cuando las partes fijen series, grados, niveles u otros modos de estructuras remunerativas para las distintas categorías ocupacionales comprendidas en el acuerdo o convenio que corresponda, de características tales que permitan establecer una base remunerativa promedio representativa del promedio de todas las remuneraciones previstas en el instrumento colectivamente negociado.

Que como pauta metodológica solo puede procederse al cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio en aquellos supuestos donde exista un salario básico y de corresponder adicionales, ambos con un importe cierto o que puedan ser determinados en términos cuantitativos al momento de la confección del mencionado cálculo.

Que conforme surge de los artículo 6° y 11° del CCT N° 687/14, la remuneración de los árbitros se establece por partido designado según la clase o categoría del árbitro, de acuerdo a la función que desempeñen en cada partido y de acuerdo al tipo de torneo y de partido del que se trata en cada caso.

Que en consecuencia no es posible estimar a priori cuál es el ingreso normal y habitual mensual, en los términos del artículo 245 de la ley de Contrato de Trabajo, que perciben los trabajadores comprendidos en el CCT 687/14.

Que en virtud del sistema remuneratorio pactado entre las partes, no resulta factible proceder al cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente, dispuesto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) respecto del acuerdo homologado por la resolución RESOL-2018-485-APN-SECT#MPYT y en consecuencia, tampoco resulta posible dicho calculo respecto de los futuros acuerdos que las partes celebren en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 687/14, en tanto conserven la misma estructura salarial y resulten indeterminables los promedios de las remuneraciones respectivas.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene necesario el dictado del presente acto, y su publicación.

Que en el IF-2022-26048682-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los fundamentos en que se basa el criterio propiciado, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase saber al SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL ARGENTINO, como partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 687/14 y

del acuerdo homologado por la RESOL-2018-485-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el número 299/19, que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones, del cual surgiría el respectivo tope indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en razón de las características del sistema remuneratorio establecido por las partes en el citado convenio colectivo como así también en los acuerdos salariales celebrados en el marco del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre lo dispuesto en la presente respecto del CCT N° 687/14, se notifique a las partes indicadas en el artículo precedente y posteriormente se proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41241/22 v. 07/07/2022

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1835/2019 RESOL-2019-1835-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el EX-2018-40424932-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el Orden Número 3 del EX -2018-55921835-APN-DGDMT#MPYT, vinculado para tramitación conjunta al Expediente de referencia, obra el Acuerdo de fecha 18 de Octubre de 2018, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en el Orden Número 12 del Expediente de referencia, luce Acta Complementaria de fecha 12 de Diciembre de 2018, suscripta por los mismos agentes.

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en primer término cabe dejar indicado que el Anexo obrante en el Orden Número 3 del EX -2018-55921835-APN-DGDMT#MPYT, vinculado para tramitación conjunta al Expediente de referencia, no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en atención a que en dicho instrumento, las partes consignan únicamente la determinación del importe promedio de remuneraciones del que surgen los topes indemnizatorios previstos en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); siendo que la determinación de tal promedio y posterior fijación de tales topes, resulta competencia exclusiva de esta Autoridad Laboral, conforme ya se indicara en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1995/15.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-DGD#MT.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo de fecha 18 de Octubre de 2018, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), que luce en el Orden Número 3 del EX -2018-55921835-APN-DGDMT#MPYT, vinculado para tramitación conjunta al Expediente de referencia; conjuntamente con el Acta Complementaria de fecha 12 de Diciembre de 2018, que luce en el Orden Número 12 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo de fecha 18 de Octubre de 2018, que luce en el Orden Número 3 del EX -2018-55921835-APN-DGDMT#MPYT, vinculado para tramitación conjunta al Expediente de referencia y del Acta Complementaria de fecha 12 de Diciembre de 2018, que luce en el Orden Número 12 del Expediente de referencia.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 42339/22 v. 07/07/2022

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1852/2019 RESOL-2019-1852-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el EX-2018-39183479- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2018-39238105-APN-DGD#MT del EX-2018-39183479- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan cuestiones relativas a la descripción de tareas en las actividades sobre la Red Fijo-Móvil (mantenimiento AMBA), conforme surge de los términos del texto pactado.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15 ha sido celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, junto con NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR).

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), que se desempeña en la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, comprendido en el citado el convenio colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-39238105-APN-DGD#MT del EX-2018-39183479- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-39238105-APN-DGD#MT del EX-2018-39183479- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 42656/22 v. 07/07/2022

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### **Resolución 1853/2019**

#### RESOL-2019-1853-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el EX-2018-54476279- -APN-ATR#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 7, la páginas 1/5 del IF-2019-02654943-APN-ATR#MPYT, del EX-2018-54476279-APN-ATR#MPYT obra el acuerdo celebrado con fecha 14 de noviembre de 2018 entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen sustancialmente un incremento salarial, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular ni fijar la base de promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores de la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto Ley N° 13839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 14 de noviembre de 2018 entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 7, páginas 1/5 del IF-2019-02654943-APN-ATR#MPYT, del EX-2018-54476279-APN-ATR#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2018 que luce en el orden N° 7, páginas 1/5 del IF-2019-02654943-APN-ATR#MPYT, del EX-2018-54476279-APN-ATR#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 42657/22 v. 07/07/2022

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### **Resolución 1854/2019**

#### RESOL-2019-1854-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el EX-2018-65637802-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el orden número 2 del Expediente de referencia en el IF-2018-65677491-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexo de fecha 5 de octubre de 2018, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 8/89 "E".

Que las partes lo ratificaron acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo y anexo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexo de fecha 5 de octubre de 2018, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, que lucen en el orden número 2 en el IF-2018-65677491-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo de fecha 5 de octubre de 2018, que lucen en el orden número 2 en el IF-2018-65677491-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de referencia.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 8/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 42658/22 v. 07/07/2022

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1855/2019

#### RESOL-2019-1855-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el EX-2018-49196183-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que bajo el Expediente citado en el Visto, luce el acuerdo suscripto en fecha 27 de septiembre de 2018, obrante en el IF-2018-49666109-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PEAJES Y AFINES (SUTPA), por el sector sindical, y la empresa CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2019, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de referencia, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo de autos, suscripto en fecha 27 de septiembre de 2018, obrante en el IF-2018-49666109-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PEAJES Y AFINES (SUTPA), por el sector sindical, y la empresa CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de que proceda al registro del acuerdo que luce en el IF-2018-49666109-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifiquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 42659/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 199/2022 DI-2022-199-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el EX-2020-33004774- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1286-APN-ST#MT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 2 del RE-2020-66287905-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33004774-APNDGDYD#JGM obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS ZARATE, por la parte sindical, y las empresas DAK AMERICAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ARCHROMA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, AGROFINA SOCIEDAD ANONIMA, PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA, ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, QUIMIGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, LTM AILINCO SOCIEDAD ANONIMA, RECOVERING SOCIEDAD ANÓNIMA, QUALITÁ SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA Y VEOLIA WATER TECHNOLOGIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1487/21, conforme surge del orden 397 y del IF-2021-92878836-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-24415020-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1286-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1487/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-24416169-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41158/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 200/2022 DI-2022-200-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el EX-2019-95082997- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-498-APN-DNRYRT#MT, la DI-2021-150-APN-DNL#MT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 4 del IF-2019-95407999-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95082997- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la DI-2021-498-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el Nº 2059/21, conforme surge del orden 27 y del IF-2021-120777515-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-24334061-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente

y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2021-150-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2021-498-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2059/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-24335028-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41165/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 202/2022 DI-2022-202-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el EX-2021-43189635-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-965-APN-ST#MT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 1 del RE-2021-43189247-APN-DGD#MT, del EX-2021-43189635-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1102/21, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-24480993-APN-DNL#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo N° 1 de la RESOL-2021-965-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1102/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-24482135-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41206/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 203/2022 DI-2022-203-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2022

VISTO el EX-2021-88897534- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1818-APN-ST#MT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del RE-2021-88896964-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-88897534- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 65/22, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-24854852-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Jueves 7 de julio de 2022

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2021-1818-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 65/22, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-24855642-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41210/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 205/2022 DI-2022-205-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2022

VISTO el EX-2021-09182921-APN-ATMEN#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-524-APN-ST#MT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2021- 09223319-APN-ATMEN#MT del EX-2021-09182921-APN-ATMEN#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 585/21, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-25139373-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2021-524-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 585/21,

conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-25141339-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41212/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 206/2022

DI-2022-206-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-55708463- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1143--APN-ST#MT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 5/11 del RE-2021-55707441-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-55708463- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1294/21, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-25417115-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2021-1143-APN-ST#MTy registrado bajo el N° 1294/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-25418869-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

Jueves 7 de julio de 2022

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41213/22 v. 07/07/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 204/2022 DI-2022-204-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2022

VISTO el EX-2019-07056804- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2099-APN-SECT#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-38745950-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-07056804- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 2444/19, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-25022420-APN-DNL#MTobra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-2099-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2444/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-25016946-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

Disposición 201/2022 DI-2022-201-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el EX-2020-09099991- -APN-MT, digitalización del Expediente N° 201-182.635/18, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-231-APN-SECT#MPYT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del CD-2020-12269877-APN-MT del EX-2020-09099991- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 779/19, conforme surge de las páginas 90/91 y 95 de la CD-2020-12269877-APN-MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que en el IF-2022-24306852-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-231-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 779/19, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-24308707-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/07/2022 N° 41166/22 v. 07/07/2022



Disposición 197/2022 DI-2022-197-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el EX-2021-30142594- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1675-APN-ST#MT, y CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-51287910-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-30142594- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS ZARATE, por la parte sindical, y las empresas DAK AMERICAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAYER SOCIEDAD ANÓNIMA, BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ARCHROMA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, COLORANTS SOLUTION SOCIEDAD ANÓNIMA, CLARIANT (ARGENTINA) SOCIEDAD ANÓNIMA, PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS Coop. Ltda (ACA CL), AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROFINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUQUÍMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, VEOLIA WATER TECHNOLOGIES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUIMIGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, RECOVERING SOCIEDAD ANÓNIMA, AMBIENSA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, LTM AILINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, QUALITA SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAS QUÍMICAS DEM SOCIEDAD ANÓNIMA, CARBOCLOR SOCIEDAD ANÓNIMA Y BARCAN QUÍMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 2027/21, conforme surge del orden 227 y del IF-2021-118276583-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-24287289-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1675-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2027/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-24287957-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

Disposición 198/2022 DI-2022-198-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el EX-2020-59790745- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1500-APN-ST#MT, la DI-2021-150-APN-DNL#MT, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del RE-2020-59790734-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-59790745- -APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1787/21, conforme surge del orden 40 y del IF-2021-110727755-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-24283666-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2021-150-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

### EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1500-APN-ST#MTy registrado bajo el N° 1787/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-24284586-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-



**ANTERIORES** 

#### **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Haijiao CAI, DNI Nº 94.021.436, la Disposición NºDI-2021-1639-APN-DGTJ#DNM, dispuesta en el Expediente EX-2017-20331950- -APN-DGA#DNM, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 26 de Agosto de 2021... EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Haijiao CAI, DNI N° 94.021.436, con domicilio en Avenida Libertador Gral. San Martin Nº 4313 (Este), Santa Lucia, PROVINCIA DE SAN JUAN, con DOS (2) multas de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL (\$ 1.404.000) cada una, haciendo un total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL (\$ 2.808.000) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTÍCULO 3º.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuníquese y archívese. Fdo. Luis Antonio Romiti. Director General. Dirección General Técnica Jurídica. Dirección Nacional de Migraciones". "Buenos Aires, 28 de junio de 2022. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Haijiao CAI, DNI Nº 94.021.436, la Disposición N°DI-2021-1639-APN-DGTJ#DNM, obrante en el orden 73, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones."

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 06/07/2022 N° 50429/22 v. 08/07/2022

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link https://.argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas ymutuales. Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar.

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: 14314, 6708, 24393, 24845, 30854, 24811, 30854, 21151, 39164, 47975, JUJ 78, SE 228, SF 1482, SF 908, MZA 376, BA 2291.

Se informa, además, que el instructor sumariante es la Dra. Celeste, Marisa Andreas DNI Nº 25623327. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 06/07/2022 N° 50356/22 v. 08/07/2022

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder

a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link https://.argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas ymutuales. Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: Matricula 14.758, 25.188, 17.506, 24.590, 21740, 40.014, 24.05, 35.120, CF 2110, 39.935, SF1299, SF 548, BA 2546, TUC 381, SF 1499, SF 1392.

Se informa, además, que el instructor sumariante es Alvarez Erika Sabrina (DNI Nº 28.157.661). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 06/07/2022 N° 50393/22 v. 08/07/2022

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link https://www.argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas ymutuales. Para más información enviar mail a: moratoria@ inaes.gob.ar

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS son: .Matricula BA 315; Matricula BA 580; Matricula CF 1825; Matricula BA 2567; Matricula N° 34866; Matricula N° 42808; Matricula N° 47889; Matricula N° 33511; Matricula N° 32901; Matricula N° 40858.

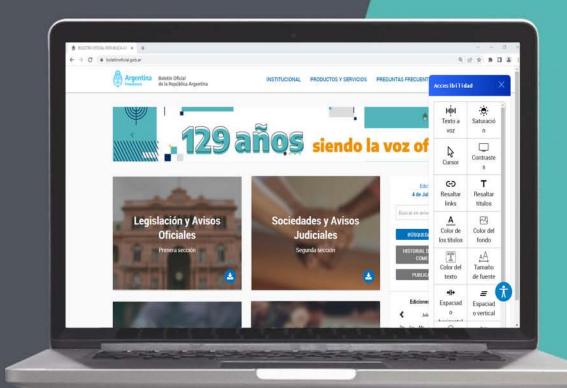
Se informa, además, que el instructor sumariante es .la Dra Patricia E. Urga (DNI Nº 17865136). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 06/07/2022 N° 50395/22 v. 08/07/2022



## ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo 👬 y descubrilas.

